



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana y su vulneración
en litigios que involucran a miembros de comunidades indígenas

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de la República**

Autores:

Cazco Rodríguez, Jhosua David

Oña Saquipay, Kevin Andrés

Tutor:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

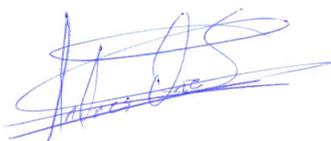
Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, Kevin Andrés Oña Saquipay & Jhosua David Cazco Rodríguez, con cédula de ciudadanía de ciudadanía 1751541044 & 0604931600, autores del trabajo de investigación titulado: “El derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana y su vulneración en litigios que involucran a miembros de comunidades indígenas”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 Julio de 2025, fecha de su presentación.



Kevin Andrés Oña Saquipay
C.I: 1751541044



Jhosua David Cazco Rodríguez
C.I: 0604931600

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Dr. Bécquer Carvajal Flor catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: El derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana y su vulneración en litigios que involucran a miembros de comunidades indígenas, bajo la autoría de Jhosua David Cazco Rodríguez y Kevin Andrés Oña Saquipay; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 14 días del mes de febrero del año 2025



(Firma)

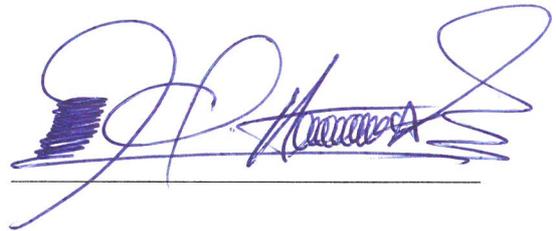
Dr. Bécquer Carvajal Flor
C.I: 1500432214

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana y su vulneración en litigios que involucran a miembros de comunidades indígenas**”, presentado por los estudiantes Kevin Andrés Oña Saquipay & Jhosua David Cazco Rodriguez, con cédula de identidad número C.I: 1751541044 & C.I: 0604931600, bajo la tutoría de Dr. Bécquer Carvajal Flor; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 14 días del mes de julio de 2025

Dr. Carlos Herrera Acosta PhD.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Renato Basantes Silva Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dra. Rosa Ambi Infante Mgs.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **OÑA SAQUIPAY KEVIN ANDRES & CAZCO RODRIGUEZ JHOSUA DAVID** con CC: **1751541044 & 0604931600**, estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**EL DERECHO A UN INTÉRPRETE EN LA JUSTICIA ORDINARIA ECUATORIANA Y SU VULNERACION EN LITIGIOS QUE INVOLUCRAN A MIEMBROS DE COMUNIDADES INDIGENAS**", cumple con el **N 3 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 04 de Julio de 2025



DR. BÉCQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Gracias, Dios, por tu fuerza y apoyo en los momentos difíciles.

A veces, las palabras no alcanzan para expresar todo lo que el corazón guarda, para mi papá Jorge Oña y su esposa, para mi mamá Cristina Saquipay, a Wilson Guzmán, a mis hermanas que las amo con el corazón, a mis queridas tías María, Ángela y Manuel y como no mencionar mis queridos abuelos que desde el cielo me han guiado Alfonso Oña y Adelaida Jami, así como a Manuel Saquipay y María Chillogalli.

Gracias por estar presentes en cada paso de este camino, por guiarme con amor, con esfuerzo y con fe hacia mis sueños. Este logro no es solo mío, es el reflejo de cada palabra de aliento, cada abrazo en los momentos difíciles y cada gesto silencioso de apoyo. Hoy, la semilla que un día sembraron con esperanza ha crecido y, con ella, este trabajo es el fruto de su dedicación, sacrificio y confianza.

Este título, esta meta alcanzada, no es solo una victoria personal, sino la culminación de los sueños que ustedes alimentaron en mí. Lo que hoy he logrado no es solo la materialización de un deseo mío, sino también el cumplimiento de las esperanzas que sembraron en mi vida.

Con todo mi corazón, muchas gracias por creer en mí, por ser mi roca, por ser mis raíces, y por darme el aliento necesario para seguir adelante.

A aquellas personas que, por las vueltas de la vida, ya no están a mi lado (K.T), pero que dejaron una huella imborrable en mi vida, gracias por haber sido parte de esta travesía. Aunque nuestros caminos se hayan separado, su influencia sigue viva en cada logro, en cada paso que doy. Sus enseñanzas y su apoyo siempre me acompañarán, y esta etapa también es suya.

Kevin Andrés Oña Saquipay

AGRADECIMIENTO

Con humildad y con eterna gratitud, deseo expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido parte fundamental en este proceso de formación académica y personal.

A Dios, por darme la fuerza, la salud y la sabiduría para continuar, incluso en los momentos más complejos, sin su guía, este camino no habría sido posible.

A mis padres Vinicio y Paty, por su amor incondicional, su apoyo constante y su sacrificio silencioso, gracias por creer en mí, incluso cuando las circunstancias fueron adversas, cada uno de sus esfuerzos ha sido el pilar fundamental sobre el cual he construido este logro y es dedicado única y especialmente a ellos desde el fondo de mi corazón.

A mis hermanas Génesis y Daniela, por haber compartido conmigo muchos momentos especiales dentro y fuera de la vida universitaria y sobre todo en la vida familiar por siempre estar a mi lado y demostrar su cariño y amor constante e incondicional hacia mí, siempre voy a contar con ellas, así como ellas podrán contar conmigo toda la vida.

A mi novia Salito quien ha sido mi mejor amiga y mi confidente dentro de esta larga vida universitaria y que gracias a su apoyo constante e incondicional estoy logrando cumplir uno de los objetivos que juntos nos hemos plasmado; por el amor mutuo que nos hemos entregado y por estar presente en cada paso de este proceso, incluso en las etapas más difíciles, le agradezco con todo mi corazón.

A todas las personas que, de una u otra forma, aportaron a mi crecimiento durante estos años: Muchas gracias, cada palabra de aliento, cada gesto de apoyo ha sido parte esencial de este logro que hoy comparto con todos ustedes.

Con profunda gratitud.

Jhosua David Cazco Rodríguez

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Planteamiento del Problema	14
1.2. Objetivos.....	16
1.2.1. General.....	16
1.2.2. Específicos	16
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Estado del Arte.....	17
2.2. Aspectos Teóricos	19
2.2.1. Unidad 1. Fundamentos constitucionales y jurídicos del derecho a un intérprete	19
2.2.1. Unidad 2. Barreras y problemáticas en la implementación del derecho a un intérprete	27
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	36
3.1. Unidad de Análisis	36
3.2. Métodos	36
3.3. Enfoque de la Investigación.....	37
3.4. Tipo de Investigación	37
3.5. Diseño de la Investigación.....	38
3.6. Población y muestra	38
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	39
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	39
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40

4.1. Principales obstáculos estructurales y administrativos en el sistema judicial ecuatoriano	40
4.2. Estudio comparado sobre la vulneración del derecho a un intérprete en la justicia ordinaria en América Latina.....	42
4.3. Análisis de resoluciones emitidas por la justicia ordinaria ecuatoriana en relación con el derecho a un intérprete.....	44
4.4. Análisis de las principales barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas.....	45
4.5. Impacto de la falta de intérpretes adecuados en los procesos judiciales a personas indígenas sobre el debido proceso y el acceso a la justicia en casos específicos	46
4.6. Análisis de las entrevistas realizadas	48
4.7. Recomendaciones para la mejora en el sistema judicial, para garantizar de manera efectiva el derecho a un intérprete	50
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
5.1 Conclusiones.....	53
5.2. Recomendaciones.....	55
REFERENCIAS	57
ANEXOS.....	64
Anexo 1. Resumen de la entrevista realizada a expertos	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Los 18 pueblos indígenas del Ecuador, población, ubicación geográfica y lenguas	28
Tabla 2. Peritos del área de Intérpretes y traductores de lenguas ancestrales acreditados en el Consejo de la Judicatura.....	41

RESUMEN

La presente investigación analiza el marco normativo y los aspectos doctrinales del derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana, específicamente en los procesos judiciales que involucran a personas indígenas como procesadas, víctimas o testigos. Se trata de un derecho reconocido tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en la Constitución ecuatoriana de 2008, y que está desarrollado en la legislación procesal, pero su implementación enfrenta obstáculos estructurales, como la escasa capacitación de intérpretes, la falta de recursos y la inadecuada asignación institucional. Para analizar esas dificultades y su impacto en los derechos de las personas procesadas, se realizó un análisis doctrinal y normativo del tema, complementado con una entrevista a expertos y la revisión de casos tanto extranjeros como nacionales, donde el derecho a un intérprete tuvo una consideración relevante. De ese análisis se concluye que en Ecuador no hubo vulneración de ese derecho en los casos revisados, pero sí demoras en la tramitación del proceso, debido a la suspensión de la diligencia hasta que se contara con un intérprete de la lengua ancestral hablada por el procesado y el testigo, respectivamente. El resultado es una caracterización del derecho al intérprete cuando una persona indígena es juzgada en la justicia ordinaria, y las alternativas que se utilizan ante la falta del intérprete acreditado, como son el uso de personas no acreditadas que hacen de intérpretes o la suspensión del proceso hasta que se cumpla ese requisito. Con base en los resultados, se sugieren mejoras administrativas, así como estrategias de capacitación intercultural, orientadas a garantizar el derecho a un intérprete a las personas indígenas juzgadas en la justicia ordinaria.

Palabras claves: Administración de justicia, derechos humanos colectivos, derechos lingüísticos, intérprete.

ABSTRACT

This research examines the regulatory framework and doctrinal aspects of the right to an interpreter within the Ecuadorian ordinary justice system, with a focus on judicial proceedings involving Indigenous people as defendants, victims, or witnesses. This right is recognized in both international human rights instruments and the 2008 Ecuadorian Constitution, and is further developed in procedural legislation. However, its implementation faces structural obstacles, including limited training for interpreters, a lack of resources, and inadequate institutional support. It was necessary to conduct a doctrinal and normative analysis of the topic to examine these difficulties and their impact on the rights of defendants, complemented by interviews with experts and a review of both foreign and domestic cases that have considered the right to an interpreter. This analysis concludes that in Ecuador, there was no violation of this right in the cases reviewed; however, there were delays in the processing of the cases due to the suspension of proceedings until an interpreter for the ancestral language spoken by the defendant and the witness, respectively, was available. The result is a description of the right to an interpreter when an Indigenous person is tried in ordinary courts, as well as the alternatives used in the absence of an accredited interpreter, such as the use of non-accredited interpreters or the suspension of proceedings until this requirement is met. Based on the results, it is necessary to make administrative improvements, as well as intercultural training strategies, aimed at guaranteeing the right to an interpreter for Indigenous people tried in ordinary courts.

Keywords: Administration of justice, collective human rights, linguistic rights, interpreter.



Reviewed by:

Mgs. Jessica María Guaranga Lema

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0606012607

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación aborda como problema de investigación el derecho a un intérprete en la justicia ordinaria ecuatoriana, garantizado en la Constitución de 2008, y su vulneración en los litigios que involucran personas indígenas, en este sentido, el ejercicio del derecho a un intérprete está condicionado por factores como la existencia de profesionales capacitados, la accesibilidad en diversas lenguas indígenas y el cumplimiento normativo. La problemática radica en que, si bien este derecho está establecido en la normativa constitucional y legal, su implementación efectiva depende de las políticas y prácticas del sistema judicial, la manera en que se garantiza o vulnera este derecho impacta significativamente en el acceso a la justicia y el debido proceso.

Desde el punto de vista teórico, el derecho a un intérprete en la justicia ordinaria busca garantizar el acceso equitativo a la justicia de las comunidades indígenas, especialmente en un Estado plurinacional y diverso, como lo establece la Constitución de 2008, Ecuador promueve el respeto a la diversidad cultural y garantiza los derechos procesales, que incluyen intérpretes en juicios donde participen personas que no dominan el idioma oficial, de acuerdo con el artículo 76, numeral 7, inciso f de la Carta Magna (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008). Además, este derecho se reconoce en el artículo 11, numeral 7, y en los artículos 502, numeral 6, y 563, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (Código Orgánico Integral Penal. COIP, 2014).

A pesar de este marco legal, se han documentado diversas situaciones de vulneración del derecho a un intérprete en litigios donde participan personas indígenas, en especial en casos que tuvieron lugar en México y Argentina, mientras que en Ecuador la falta de intérpretes ha implicado la suspensión de la diligencia procesal, para garantizar la efectiva vigencia de ese derecho (INREDH, 2024). Desde el punto de vista práctico, la implementación adecuada de este derecho enfrenta obstáculos estructurales y logísticos que limitan el acceso equitativo a la justicia para las comunidades indígenas y vulneran su capacidad de defensa, las posibles acciones derivadas de este estudio incluyen recomendaciones de políticas públicas orientadas a asegurar la capacitación, contratación y distribución adecuada de intérpretes en lenguas indígenas dentro del sistema judicial ecuatoriano, este análisis también podría apoyar reformas legales y administrativas que promuevan una mayor accesibilidad de intérpretes en procesos judiciales (Vargas, 2021).

Esta investigación reviste un interés muy significativo en el ámbito científico, académico y social, en el plano científico, el estudio contribuye al análisis de los derechos humanos y el acceso a la justicia, explorando cómo la falta de intérpretes adecuados impacta el debido proceso y la equidad en contextos judiciales. En el ámbito académico, la investigación ofrece una base teórica y empírica para futuras investigaciones relacionadas con el pluralismo jurídico y el derecho intercultural.

Al mismo tiempo, al analizar las barreras existentes, se generan aportes valiosos para mejorar las políticas públicas en el ámbito judicial, finalmente en el ámbito social, este

estudio fomenta el respeto por la diversidad cultural, la cohesión social y la inclusión, promoviendo un sistema de justicia que garantiza a cabalidad los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se realizó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo documental basada en el análisis normativo y teórico, complementado con una entrevista a expertos y una revisión de casos en que el derecho a un intérprete ocupó un lugar central en el proceso, ya sea por su vulneración en los casos del derecho extranjero, o su garantía mediante la suspensión del proceso en Ecuador.

La investigación se divide en introducción, sus respectivos capítulos, conclusiones, recomendaciones y referencias. En el Capítulo I se presenta la introducción, que comprende el planteamiento del problema y los objetivos de la investigación. En el Capítulo II se desarrolla el marco teórico, que está compuesto por el estado del arte y los aspectos teóricos propiamente dichos, que incluyen un análisis de los fundamentos teóricos del derecho a un intérprete, y las barreras y problemáticas que existen en Ecuador para la implementación del derecho a un intérprete.

En el Capítulo III se presenta la metodología utilizada para el análisis de las fuentes teóricas y normativas, incluye los métodos de investigación utilizados, el enfoque, tipo y diseño de la investigación, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de los datos. En el Capítulo IV se presentan los resultados, donde se explican los datos que demuestran el cumplimiento de los objetivos de la investigación, el principal resultado es una caracterización del derecho al intérprete, las soluciones que se han utilizado en Ecuador para garantizarlo, las barreras que existen actualmente y las medidas que podría adoptar el Consejo de la Judicatura para garantizar plenamente ese derecho.

El Capítulo V son las conclusiones y recomendaciones, donde se da cabal cumplimiento a los objetivos y se formulan recomendaciones concretas cuya implementación podría coadyuvar a resolver el problema investigado, para que además de garantizar el derecho a un intérprete idóneo, no se afecte el principio de celeridad procesal al suspender la diligencia por falta de un intérprete.

1.1. Planteamiento del Problema

Las dificultades que se presentan en cuanto a la disponibilidad de intérpretes adecuados en el sistema judicial ecuatoriano representa una vulneración significativa del derecho de acceso a la justicia para los miembros de comunidades indígenas, un derecho fundamental garantizado por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en un Estado plurinacional como el ecuatoriano, se promueve el respeto por la diversidad lingüística y cultural (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008). La ausencia de intérpretes no solo transgrede derechos procesales, sino que también afecta profundamente los derechos de protección y el debido proceso, diversos estudios han demostrado que, en procesos judiciales, la falta de intérpretes limita la capacidad de defensa

y la comprensión del procedimiento por parte de las personas indígenas, lo que resulta en fallos judiciales que no garantizan una defensa equitativa (Mercado, 2020).

A nivel internacional, instrumentos legales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas subrayan la obligación estatal de proteger estos derechos (Organización de las Naciones Unidas, 2007), por su parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Organización Internacional del Trabajo, 1989) establece en su artículo 12 que los pueblos indígenas y tribales tienen derecho a utilizar su propio idioma en procesos legales que los involucren, y que, en dichos procedimientos, deben contar con intérpretes capacitados cuando no dominen el idioma oficial del país. Esta garantía busca asegurar su comprensión y plena participación en los procesos judiciales, por lo tanto, la presente investigación explora las causas y consecuencias de esta deficiencia estructural, evaluando la aplicación efectiva de este derecho en los tribunales ecuatorianos.

Cabe señalar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 forma parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues fue suscrita por el Estado el 13 de septiembre de 2007, y publicada en el Registro oficial de la misma fecha. También el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo fue ratificado por el Estado ecuatoriano en el propio año 1989, y publicado en Registro Oficial 311 del 6 de mayo de 1998. Su pertenencia al ordenamiento jurídico ecuatoriano se produce al amparo del artículo 425 de la Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), donde se establece el orden de aplicación de las normas jurídicas, que incluye en segundo lugar a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En la actualidad, Ecuador enfrenta desafíos significativos en la implementación del derecho a un intérprete para las personas indígenas en los procesos judiciales, a pesar de los avances constitucionales y la normativa internacional que respalda este derecho, según la Defensoría Pública de Ecuador, los casos de injusticia hacia comunidades indígenas se han intensificado en áreas rurales, donde la carencia de intérpretes capacitados se agudiza por falta de recursos y políticas públicas efectivas (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Esta situación ha sido reconocida en estudios de derechos humanos, por ejemplo en Ariza (2010), CONAIE (2009) y Cárdenas (2010), que evidencian un desfase entre la normativa vigente y la práctica judicial cotidiana, instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, remarcan la necesidad de garantizar procesos justos para los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a comprender plenamente las audiencias judiciales en las que participan, sin embargo, el sistema judicial ecuatoriano enfrenta una carencia estructural en la infraestructura y mecanismos necesarios para asegurar intérpretes competentes, lo que limita gravemente el acceso equitativo a la justicia y evidencia una necesidad urgente de reformas.

La persistencia de este problema tiene varios efectos negativos sobre la justicia ecuatoriana, principalmente, la vulneración del derecho a un intérprete puede llevar a fallos

judiciales injustos, en los que los pueblos indígenas no reciben una representación equitativa, afectando gravemente su derecho a la defensa adecuada, además, la falta de intérpretes debilita la confianza en el sistema judicial, generando una percepción de exclusión y discriminación (Mercado, 2020). Esto no solo incrementa la marginación social de los pueblos indígenas, sino que también deteriora el cumplimiento del pluralismo jurídico que la Constitución del 2008 intenta establecer, a largo plazo, estos problemas estructurales pueden provocar un distanciamiento creciente entre el sistema judicial y las comunidades indígenas, contribuyendo a un desgaste general en la estabilidad jurídica del país.

1.2. Objetivos

1.2.1. General

Analizar de manera crítica los principales obstáculos estructurales y deficiencias administrativas que limitan la implementación del derecho a un intérprete cuando una persona indígena es juzgada en la justicia ordinaria.

1.2.2. Específicos

1. Realizar un estudio crítico del derecho constitucional a un intérprete cuando una persona indígena es juzgada en la justicia ordinaria.
2. Determinar si en los litigios de la justicia ordinaria que involucran a miembros de comunidades indígenas se garantiza el derecho a un intérprete.
3. Proponer estrategias para garantizar el derecho a un intérprete a los miembros de comunidades indígenas en la justicia ordinaria ecuatoriana.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se fija el marco teórico de la investigación, dentro del cual cobran significación y sentido tanto en análisis de datos empíricos como la valoración de las entrevistas realizadas a los expertos. El análisis comprende el estado del arte, donde se reseñan brevemente algunas investigaciones enfocadas en el mismo tema, pero realizadas desde diferentes perspectivas; así como los aspectos propiamente teóricos de la investigación como los fundamentos del derecho a un intérprete en la justicia indígena y las dificultades para su plena efectividad y la justicia indígena como derecho colectivo en contraste con la justicia ordinaria.

2.1. Estado del Arte

Este marco referencial analiza las investigaciones más relevantes sobre el derecho a un intérprete en procesos judiciales de carácter ordinario, temáticas como el debido proceso y el pluralismo jurídico representan problemáticas particulares dentro del contexto ecuatoriano, dado que están determinadas por su diversidad lingüística y cultural. La revisión se basa en textos clave que abordan estas temáticas desde perspectivas normativas, prácticas y contextuales, destacando las tensiones que surgen en la implementación efectiva de estos derechos.

El análisis se organiza de lo general a lo particular, reseñando primero aquellos estudios de naturaleza genérica o teórica, luego los estudios realizados en países latinoamericanos como México y Colombia, para luego hacer lo propio con estudios realizados en el Ecuador, poniendo de manifiesto en cada caso los objetivos, los resultados y la metodología empleada. El resultado es una delimitación del estado del arte y la necesidad de realizar estudios enfocados en los aspectos institucionales que limitan el ejercicio del derecho a un intérprete cuando en la justicia ordinaria se juzga a una persona indígena que requiere de un intérprete porque no conoce o no entiende el castellano, o prefiere expresarse en su propia lengua ancestral.

Se han identificado tres ejes principales de análisis: el derecho a un intérprete, cuya falta de profesionalización y regulación afecta el acceso a la justicia; el debido proceso, frecuentemente vulnerado en litigios que involucran a personas indígenas; y el pluralismo jurídico, que enfrenta desafíos para armonizar los sistemas legales ordinarios e indígenas. Las investigaciones revisadas emplean metodologías como estudios de casos, análisis documentales y entrevistas, proporcionando una perspectiva integral de la problemática, sin embargo, existen limitaciones, como la carencia de investigaciones comparativas y la falta de datos longitudinales específicos.

Este estado del arte resalta la necesidad de combinar esfuerzos normativos, administrativos y formativos para superar las barreras estructurales que impiden garantizar el acceso equitativo a la justicia ordinaria, estas reflexiones son fundamentales para contextualizar y fortalecer la investigación sobre el derecho a un intérprete en el sistema judicial ecuatoriano. Se trata de aportes realizados desde diferentes perspectivas analíticas

en torno a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, su interacción con la justicia ordinaria y la interpretación intercultural que se impone cuando una persona indígena es juzgada en la jurisdicción ordinaria, donde surge su derecho a contar con un intérprete.

En relación con el derecho a un intérprete, su disposición es fundamental para garantizar el acceso a la justicia, particularmente en contextos multilingües, investigaciones en España, como las de Andreu et al., (2022), destacan que la falta de formación y regulación afecta la calidad de las interpretaciones, perpetuando desigualdades procesales. Así mismo, en América Latina Kleinert et al. (2020) plantean la necesidad de un enfoque decolonial para la formación de intérpretes en lenguas indígenas, proponiendo alianzas entre países del Norte y del Sur global.

En República Dominicana, Mercado (2020) identifica que la falta de intérpretes oficiales en procesos civiles genera retrasos significativos, afectando la eficiencia judicial. Complementariamente, Zapata (2021) destaca cómo la traducción limitada de normativas y jurisprudencia en lenguas indígenas restringe el acceso a la información, exacerbando desigualdades estructurales en América Latina.

En México y Perú, Stallaert, Kleinert y Núñez (2020) señalan que los conflictos derivados de la minería y otros sectores económicos intensifican la necesidad de intérpretes especializados para garantizar el respeto a los derechos humanos en contextos judiciales complejos. De manera similar, Bagni, Rodríguez y Castro (2019) abordan cómo el pluralismo jurídico en Bolivia y Colombia enfrenta desafíos similares, destacando la importancia del diálogo intercultural como herramienta para superar barreras estructurales.

En Ecuador, estudios como los de Narváez (2016) evidencian cómo la falta de intérpretes capacitados afecta el debido proceso, mientras que Jaya (2024) analiza cómo estas deficiencias perpetúan tensiones dentro de la justicia indígena. Por otra parte, Paucar et al. (2024) destacan la vulneración de los derechos de las comunidades Pungalá debido a la ausencia de mecanismos que garantizan su acceso lingüístico a la justicia.

El respeto al debido proceso depende de la capacidad del sistema judicial ordinario para garantizar que todas las partes comprendan y participen plenamente en los procedimientos legales, en Ecuador, estudios como el de Llumipanta (2022) señalan que la motivación en la justicia indígena Kichwa es esencial para legitimar las decisiones judiciales, aunque su reconocimiento enfrenta barreras estructurales. Por su parte, Narváez (2016) analiza cómo la ausencia de intérpretes vulnera el acceso a una defensa justa, especialmente en procesos penales que involucran a personas indígenas.

En el campo del pluralismo jurídico, entendido como la coexistencia de sistemas legales indígenas y estatales, surgen retos significativos para la provisión de intérpretes en contextos interculturales. En Ecuador, Montalván Zambrano (2018) y Pichisaca (2017) documentan cómo la falta de armonización entre jurisdicciones limita el ejercicio efectivo

de los derechos colectivos reconocidos en la Constitución de 2008, estas tensiones son analizadas por Jaya (2024), quien resalta que la Corte Constitucional desempeña un papel crucial para garantizar que los principios de interculturalidad se reflejen en las decisiones judiciales.

Desde el punto de vista de las metodologías y limitaciones, las investigaciones revisadas emplean una variedad de enfoques, desde análisis documentales y estudios de casos hasta entrevistas y encuestas dirigidas a operadores judiciales. Por ejemplo, Andreu et al. (2022) y Mercado (2019) utilizan enfoques empíricos para evaluar las percepciones de actores judiciales, mientras que Narváez (2016) recurre a un análisis normativo para identificar tensiones y vacíos legales.

Una limitación recurrente es la falta de datos longitudinales que permitan evaluar el impacto a largo plazo de las propuestas planteadas, así como la escasez de estudios comparativos entre diversos contextos, aunque los estudios ofrecen prácticas recomendaciones, su implementación depende de factores políticos y económicos que no siempre son abordados en profundidad. Ello es especialmente importante cuando se trata de propuestas de reforma legales e institucionales, donde la resistencia al cambio suele ser mayor, tratándose de la armonización de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en sus relaciones con la justicia ordinaria.

Los hallazgos revisados son altamente relevantes para la investigación sobre el derecho a un intérprete en Ecuador; los análisis normativos de Llumipanta (2022) proporcionan un marco teórico para evaluar el cumplimiento de las normativas constitucionales e internacionales. De igual manera, las propuestas prácticas de Kleinert et al., (2020) ofrecen un modelo adaptado para la formación de intérpretes en lenguas indígenas, que podría ser replicado en Ecuador.

El estado del arte demuestra que son pocos los trabajos realizados en aras de garantizar el derecho a un intérprete en el juzgamiento de personas indígenas, los pocos estudios existentes no ofrecen herramientas prácticas para superar las deficiencias estructurales del sistema judicial ecuatoriano. También demuestran esos estudios que si bien el derecho a un intérprete para las personas que se expresan en sus lenguas ancestrales tiene pleno reconocimiento, en la práctica existen barreras estructurales, institucionales o déficit de especialistas que garanticen su efectividad.

2.2. Aspectos Teóricos

2.2.1. Unidad 1. Fundamentos constitucionales y jurídicos del derecho a un intérprete

2.2.1.1. Normativas constitucionales, tratados internacionales y norma legal y complementaria que respaldan el derecho a un intérprete

Antes de avanzar en el análisis del marco legal del tema es importante analizar el concepto de derecho al intérprete, y diferenciarlo del derecho a un traductor, pues se trata

de figuras distintas, en materia de justicia indígena, la interpretación implica llevar a la lengua castellana lo que diga una persona indígena en su propia lengua ancestral. En el Manual del intérprete y traductor de lenguas originarias en materia de acceso a la justicia (CEPIADET, 2009) se indica que la interpretación en ese contexto, “es la transferencia hablada del significado de un mensaje entre dos o más lenguas, tiene lugar en tiempo real en presencia física, televisada o telefónica de las partes para las que el intérprete está realizando el trabajo, es también una actividad intelectual que facilita la comunicación oral” (p. 21). Al momento de realizarse cualquier diligencia, o la audiencia en cualquiera de sus tipos, la persona indígena requiere de un intérprete para hacer conocer al tribunal y las partes procesales el significado de su dicho, como manifestación de su derecho constitucional a contar con un intérprete.

No debe confundirse el intérprete con el traductor, un derecho que se reconoce también en la Constitución ecuatoriana de 2008, en este caso el derecho a un traductor aplica para las personas extranjeras que no hablan la lengua castellana, y también para las personas indígenas, cuando se refiere a documentos que deban ser llevados de un idioma a otro (por ejemplo, del alemán al castellano o del Kichwa al castellano). La diferencia entre la interpretación y la traducción radica en la inmediatez de la primera y la disponibilidad de tiempo en la segunda, que consiste en llevar el contenido de un texto de un idioma a otro. Así, el objetivo de una traducción es “crear una relación de equivalencia entre el texto de origen y el texto traducido, es decir, la seguridad de que ambos textos comunican el mismo mensaje” (CEPIADET, 2009, p. 21).

El marco legal de la investigación está constituido por los cuerpos normativos que reconocen, protegen y garantizan el funcionamiento de la jurisdicción indígena tanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como a nivel internacional en los instrumentos de derechos humanos, así como la interacción entre la justicia ordinaria y la justicia indígena, especialmente cuando aquella juzga a personas no indígenas que no comprenden o no desean ser procesadas en el idioma oficial de la administración de justicia, que es el castellano.

Normas constitucionales: En el ámbito interno, como ya se mencionó, está la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual expresamente en el artículo 171 reconoce a las autoridades legítimas de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales para resolver sus propios conflictos internos, con base en sus propias tradiciones y costumbres y con respeto a los derechos humanos de las personas sometidas a un proceso de justicia indígena, ya sea miembro de la comunidad o una persona externa a ella que haya quebrantado sus normas y desestabilizado el orden social con su acción u omisión.

Tratados internacionales: En primer lugar se encuentra el Convenio 169/1989 de la OIT, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989): En su artículo 8 establece que las instituciones públicas al aplicar “la legislación nacional deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario”, lo que actualmente se

identifica como interpretación intercultural de la ley; así mismo el artículo 9 le impone a los Estados la obligación de respetar los métodos a los que los pueblos indígenas se remiten de manera tradicional para reprimir las infracciones en que incurran sus miembros o cualquier otra persona que siendo ajena al grupo quebranta las normas que rigen en sus territorios ancestrales.

También la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): En el artículo 5 reconoce a los pueblos indígenas varios derechos colectivos, entre los que cabe resaltar el derecho a reforzar sus propias instituciones políticas y a conservar sus tradiciones ancestrales en el marco del respeto y reconociendo del Estado, sus instituciones y autoridades; y a conservar y practicar sin limitaciones sus actividades sociales, de solución de conflictos, económicas y culturales sin ser excluidos de la participación en la vida nacional en su calidad de ciudadanos del Estado con una cosmovisión distinta pero igualmente integrada en una cosmovisión nacional que implica el ser ecuatoriano más allá de las diferencias y particularidades inherentes a la cosmovisión indígena y sus prácticas.

Norma legal complementaria: Por su parte el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en el artículo 344 establece los principios de la justicia intercultural, uno de los cuales es el de interpretación intercultural, en virtud del cual en todo proceso donde está involucrada una persona indígena se debe procurar que los elementos relacionados con las costumbres, tradiciones y prácticas ancestrales de la justicia indígena sean tomados en cuenta para que la decisión responda a la cosmovisión de los implicados, ya que no siempre lo que constituye una infracción general o un delito en particular en la jurisdicción estatal puede no serlo de acuerdo con la cosmovisión indígena, y eso deben conocerlo los jueces a través de peritos antropólogos calificados para asegurarse de que se respetan las normas constitucionales vigentes y los instrumentos internacionales aplicables al tema.

Finalmente cabe señalar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), la cual en el artículo 66 establece los principios que deben respetarse cuando la Corte Constitucional conoce de una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, tales como los de interculturalidad; pluralismo jurídico y autonomía. Ello no excluye la posibilidad de que en un caso concreto la Corte estime que se hayan violado los derechos de la persona sometida a un procedimiento de la jurisdicción indígena y deben dictarse medidas de reparación integral.

En ese caso se estarían aplicando las normas constitucionales que reconocen y garantizan los derechos de toda persona con independencia de la autoridad que los haya afectado, el proceso seguido o el grado de autonomía que pueda reclamar la autoridad indígena, pues el reconocimiento de sus funciones jurisdiccionales no implica absoluta independencia del orden jurídico constitucional y la debida protección de los derechos humanos que corresponde al Estado.

2.1.1.2. La interculturalidad y su relevancia en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas en el derecho ordinario.

Los fundamentos de la justicia indígena a nivel teórico e internacional son dos, desde el punto de vista teórico, dicha justicia se sustenta en el pluralismo jurídico, en virtud del cual se reconoce la existencia de diversos órdenes jurídicos, además del estatal, en un mismo territorio, por lo que mientras las normas de Derecho estatal se aplican a todos sin excepción, los demás órdenes se aplican a grupos, comunidades o pueblos determinados (Yrigoyen, 2006). Una de las formas de manifestarse el pluralismo jurídico es la coexistencia de diversos órdenes normativos indígenas con el Derecho estatal; como afirma Sánchez (2003), en Colombia “coexisten con el derecho positivo estatal, noventa y tres sistemas de derecho propio, clara manifestación de pluralismo jurídico legal” (p. 4).

Otros autores utilizan la expresión de Inter legalidad para referirse a la coexistencia de los órdenes normativos diversos en el contexto del Derecho estatal; es el caso de Hoekema (2013), quien indica que “quien se interesa en el pluralismo jurídico se interesa en “interlegalidad”, es decir, se interesa a en el proceso social de interpenetración de varios espacios legales en un mismo espacio geográfico” (p. 174).

De pluralismo jurídico se habla en diferentes sentidos de acuerdo con el contexto y finalidad del estudio. En general se habla de pluralismo jurídico como una teoría, a partir de la consideración de esta postura como una construcción conceptual que, asentada en unas tesis básicas, unos principios definidos y un objeto de estudio delimitado, pretende dar respuestas a la mayor cantidad de preguntas posibles sobre el mismo, que serían en este caso las preguntas esenciales acerca del Derecho y lo jurídico (Sánchez, 2003).

Al respecto cabe indicar que “desde la teoría del pluralismo jurídico se parte de la coexistencia simultánea de dos o más “sistemas jurídicos” en un mismo espacio sociopolítico, siendo el derecho estatal uno más de los derechos existentes en la realidad social” (Engle, 2008, p. 215). De la interpretación de esas afirmaciones se puede concluir que la autora entiende el pluralismo en referencia al Derecho como objeto de estudio en sí mismo, sin vínculos con las relaciones sociales que pretende reglamentar.

Esta es la perspectiva que adoptan los defensores del pluralismo jurídico en general, y de la justicia indígena en particular, pues aunque su reconocimiento en los países con poblaciones indígenas y a nivel internacional se ha dado casi en su totalidad, los pueblos indígenas deben seguir luchando, en la práctica, para que el reconocimiento legal sea también reconocimiento efectivo basado en el respeto de las costumbres y tradiciones, y singularmente en el ejercicio de las funciones de administrar justicia con base en sus propias prácticas que en ocasiones, desde una perspectiva no indígena, pueden resultar contrarias a postulados básicos de la justicia estatal o la cosmovisión no indígena (MCP, 2012).

Ya para 1989 se aprobó el Convenio 169/1989 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en cuyos artículos 8 y 9 reconoce a las autoridades indígenas como investidas

de resolver sus propios conflictos internos como una facultad que debe ser reconocida por todos los Estados. Como toda facultad legal, la que se atribuye a las autoridades indígenas, debe estar sometida a los límites legales pertinentes, por lo cual el Convenio enmarca la actuación de las autoridades de los pueblos indígenas en el ejercicio de las facultades de justicia en la represión de los delitos (sujeto institucional), y también a los individuos en el ejercicio del derecho a practicar sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales (sujetos individuales o colectivos).

Fue precisamente en este instrumento internacional donde se reconoció por primera vez el derecho de las personas indígenas juzgadas en la justicia ordinaria, a contar con un intérprete. Precisamente en su artículo 12 se establece que los Estados deben tomar medidas para “garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.” Como una garantía del derecho al debido proceso, el derecho a un traductor o intérprete tiene unos antecedentes más remotos, pues ya desde el Derecho romano el juzgamiento de quien no comprende la lengua en que se sustancia la causa tiene derecho a ser asistido por un traductor o intérprete (Moranchel, 2017).

En ambos casos el límite legal es el respeto a los derechos humanos o al sistema jurídico nacional, lo cual supone que pese a la protección internacional de que gozan, tanto las autoridades como los miembros de los pueblos indígenas, sus prácticas y costumbres, para ser aceptadas legalmente, deben respetar los derechos humanos de las personas sometidas a sus procesos de juzgamiento y aplicación de sanciones.

Es así como al amparo del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989) la justicia indígena debe tener tres límites diferentes para su ejercicio: “los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, los derechos humanos internacionalmente reconocidos y el sistema jurídico nacional.” Lo anterior no significa que en todos los Estados con población indígena hayan incorporado a su legislación interna el contenido del Convenio de la OIT, ni que se haya alcanzado el mismo grado de protección efectiva de esos derechos, ya que ello depende de diferentes variables, una de las cuales es precisamente su incorporación a los textos constitucionales y el ordenamiento jurídico nacional, así como el grado de participación que hayan tenido y tengan estos sujetos en los procesos políticos relativos al tema (Carrillo y Cruz, 2016).

El instrumento internacional más reciente en que se fundamenta la justicia indígena es la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (Organización de las Naciones Unidas, 2007). Entre los principales derechos que, conforme a la Declaración, se les debe respetar a los pueblos indígenas, vale destacar el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas y jurídicas, a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales y ceremonias, a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas y a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas.

Al igual que establece derechos, la Declaración fija como exigencias a los pueblos indígenas o a sus miembros que el ejercicio de los reconocidos “estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, las que “no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática” (Organización de las Naciones Unidas, 2006, artículo 46.2).

De lo anterior resulta que la justicia indígena tiene tres límites diferentes para su ejercicio según la Declaración: la ley, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y los derechos y las libertades de los demás, los que son igualmente válidos para las autoridades de los pueblos indígenas, sus miembros y el Estado. Ello significa que el reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas no supone que puedan desconocer la legalidad estatal o los derechos humanos comunes generales para todas las personas, sino que se establecen unos puntos de convergencia en los cuales se consideran legales las actuaciones de los miembros de los pueblos indígenas y especialmente de sus autoridades, más allá de los cuales se ponen al margen de la legalidad (Carrillo y Cruz, 2016).

Otro de los fundamentos de la justicia indígena se encuentra como ya se dijo en el artículo 1 de la Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente, 2008), y son la interculturalidad y la plurinacionalidad. Este último con un carácter específicamente político que no depende de la auto definición cultural o étnica de los pueblos indígenas, sino de su carácter de grupo humano culturalmente diferenciado con unos elementos constitutivos que pueden ser identificados desde el exterior del grupo, como la existencia de normas consuetudinarias y autoridades con capacidad para resolver sus propios conflictos en base a ello, y no simplemente de ejercer funciones de justicia.

Desde el punto de vista jurídico la interculturalidad y la plurinacionalidad en la Constitución de 2008 deben ser entendidos en sentido prescriptivo, como principios de interpretación del ordenamiento jurídico en su conjunto por parte de los actores políticos, las instituciones públicas y la administración de justicia, por esa razón, deben ser asumidos con el mismo valor por las autoridades indígenas en el ejercicio de sus facultades judiciales.

Puesto que las exigencias que se derivan de los derechos humanos no hacen distinciones con base en la interculturalidad o la plurinacionalidad para asegurar su tutela, de donde se deriva que la exigencia de la interculturalidad atraviese casi todo el texto constitucional, particularmente en lo que se refiere a las obligaciones, deberes y responsabilidades del Estado, los derechos de las personas y sus garantías.

La vinculación de la plurinacionalidad con la organización del Estado y sus elementos constitutivos debe ser interpretada como una visión estática, descriptiva, de la coexistencia de diversas nacionalidades dentro del Estado nación, en una relación de género

a especie, donde la pluralidad sería parte del contenido de esta última, mientras que la interculturalidad constituye un principio activo, funcional que debe servir de guía en las relaciones sociales a todos los niveles, singularmente en la administración de justicia.

Esta última consideración se deriva la ubicación de la interculturalidad y la plurinacionalidad en el mismo artículo 1 de la Constitución de 2008 (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008), del texto constitucional que, por el hecho de constituir elementos definitorios del Estado, tiene como función, entre otras, la de servir de pautas generales de interpretación del ordenamiento jurídico en su totalidad, así como de la actuación de los órganos del poder público y sus autoridades, incluidas las autoridades indígenas, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los “deberes primordiales” del Estado definidos en el artículo 3.

De lo anterior puede resumirse que, en la Constitución de 2008, no aparecen vinculadas las expresiones “intercultural” o “plurinacional”, en cuanto a la integración de los órganos del poder público donde cabría esperar que se reflejaran, lo que viene a reforzar la tesis ya expresada, de que la plurinacionalidad tiene en realidad un lugar secundario como valor interpretativo del ordenamiento jurídico y de la actuación de las instituciones del Estado.

No obstante, en cuanto a derechos humanos y derechos indígenas, en la vigente Constitución es importante señalar que es considerado uno de los más representativos del nuevo constitucionalismo latinoamericano, en tanto posee un amplio inventario de derechos; es un texto ambicioso, extenso y detallado, que entremezcla valores y principios con derechos de diversa naturaleza y garantías materiales, institucionales, normativas y jurisdiccionales para su ejercicio, lo que no siempre permite una interpretación coherente y una tutela adecuada de cada uno de los derechos reconocidos.

Tales derechos humanos son comunes a todas las personas individuales y colectivas reconocidas en el artículo 10 del texto constitucional, incluidos los miembros de los pueblos y comunidades indígenas, pero adquieren una connotación particular cuando se ponen en relación con los derechos específicos reconocidos a aquéllos y, sobre todo, con las prácticas de resolución de conflictos realizadas por su propia jurisdicción en un contexto intercultural y plurinacional.

Es por ello, que se puede afirmar que los derechos de los pueblos indígenas adquieren un alcance mayor en esta Constitución de 2008 (Constitución de la República del Ecuador, CRE, 2008), puesto que es en ese contexto donde deben ser ponderados para que, sin que se vean reducidos a niveles insignificantes, su tutela, protección y ejercicio sean compatibles con los derechos humanos de todas las demás personas.

Como derechos específicos, a los pueblos indígenas se les garantizan tanto derechos individuales como colectivos; entre los primeros se encuentran “el no ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural,

conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles” (Asamblea Constituyente, 2008).

El énfasis de los derechos colectivos con prioridad sobre los individuales es coherente con la cosmovisión indígena, donde lo primordial es la conservación de los intereses colectivos y la supervivencia de la comunidad, de ahí que se pueda apreciar una tensión permanente entre ambos tipos de derechos, sobre todo al momento de aplicar la justicia indígena.

Uno de los derechos generales y colectivos de los pueblos indígenas es el de resolver sus propios conflictos internos, lo que se expresa en el artículo 171 varias veces mencionado, ese artículo indica que, al menos a nivel constitucional, se establece una responsabilidad que debe asumir el Estado con respecto a la tutela, garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas, como derechos específicos diferentes a los derechos comunes a todas las personas, de los que también son titulares tales pueblos y comunidades, así como sus individuos particulares.

En efecto, el reconocimiento de facultades jurisdiccionales a las autoridades colectivas o individuales de los pueblos y comunidades indígenas tiene como una de sus consecuencias su consideración de entes públicos como los que integran el resto de las funciones del Estado. De ahí que, como todas las demás, están obligadas a cumplir con las normas y principios constitucionales, especialmente las relacionadas con el respeto a los derechos humanos en todas sus actuaciones, ya que el hecho de tener la facultad de resolver sus conflictos internos con base en sus propias normas y procedimientos, no las exime del cumplimiento del ordenamiento jurídico y a las autoridades públicas.

De esas características se deriva la pluralidad de los derechos de los indígenas que se pueden encontrar en cada pueblo, comunidad y nacionalidad, y por tanto sus propias normas, costumbres y tradiciones de solucionar sus conflictos. Es así como el pluralismo jurídico como fundamento de la justicia indígena se inserta en la interculturalidad y la plurinacionalidad vigente en el Ecuador, y ese pluralismo es solo una de las diversas manifestaciones de aquella.

2.2.1.3. El derecho a un intérprete en los procesos telemáticos

Desde la pandemia del Covid-19 se acrecentó exponencialmente el uso de los medios telemáticos para realizar diligencias judiciales, especialmente audiencias de legalización de la aprehensión en flagrancia, audiencias preparatorias de juicio y audiencias de juicio, con la finalidad de garantizar la continuidad de la administración de justicia en tiempos donde la movilidad estaba limitada para evitar los contagios.

Una de las consecuencias que se menciona de la celebración de las audiencias por vía telemática es la afectación el principio de inmediación, que exige la presencia física de los sujetos procesales ante el juez (García, 2016). Tanto en las audiencias realizadas por vía telemática como en las realizadas de manera presencial, se deben garantizar los mismos

derechos a las personas procesadas, y el caso de las personas indígenas juzgadas en la justicia ordinaria, el derecho a un intérprete si es que lo requiere porque no conoce o no entiende el castellano, o porque lo solicita como requisito para rendir su declaración.

En tal sentido, en el supuesto de que se realice la audiencia de formulación de cargos, la audiencia de juicio o incluso la audiencia de legalización de la aprehensión en flagrancia, funciona exactamente igual que cuando se realizan esas audiencias de manera presencial, si no existe un intérprete se suspende la audiencia hasta que se cumpla esa exigencia, pues se trata de un derecho constitucional y convencional que no puede ser vulnerado, con independencia de la forma en que se realice el trámite procesal de que se trate.

De los casos revisados en la jurisprudencia constitucional u ordinaria, no se aprecia diferencia alguna con respecto al derecho a un intérprete si se realiza la diligencia de manera presencial o por vía telemática, en este último supuesto, sin embargo, el derecho a un intérprete debería ser protegido de una manera más efectiva, por cuanto la persona procesada deberá utilizar medios telemáticos para conocer todo lo que se diga en la audiencia, sin poder observar los gestos que pudieran darle una idea más clara de lo que se dice durante la diligencia.

Cabe indicar, sin embargo, que en la audiencia realizada por vía telemática existe un mayor riesgo de que la persona indígena procesada no pueda comprender adecuadamente lo que dicen las partes procesales, por la falta de presencia física y la posibilidad de comprender lo que se dice a través de los gestos de las personas, por lo que resulta más necesario que se garantice la presencia de un intérprete o se suspenda la diligencia procesal hasta que se garantice ese derecho, para evitar afectaciones al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

2.2.1. Unidad 2. Barreras y problemáticas en la implementación del derecho a un intérprete

2.2.2.1. Obstáculos estructurales dentro del sistema judicial ordinario que limitan el derecho a un intérprete en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas

Por obstáculos estructurales dentro del sistema judicial ordinario que limitan el derecho a un intérprete en los litigios que involucran los miembros de las comunidades indígenas entendemos la diversidad de idiomas y lenguas indígenas, con sus variantes, que no en todos los casos se puede contar con un intérprete acreditado por el Consejo de la Judicatura. Es un obstáculo estructural porque no se puede cambiar esa realidad, sino buscar alternativas administrativas para que de cada lengua ancestral exista al menos un intérprete acreditado, ya sea a través de procesos de capacitación o reconocimiento de los saberes empíricos de miembros de la comunidad que quieran ser peritos acreditados

Uno de los principales problemas que se presenta el momento de garantizar a una persona indígena su derecho constitucional a ser asistida gratuitamente por un intérprete, cuando se ve involucrada en un proceso judicial en la justicia ordinaria, es la diversidad de pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas que existen en Ecuador, y aparejado a ello la cantidad de lenguas ancestrales que utilizan para su comunicación. Es por ello que en esta parte de la investigación se recoge primero una muestra de pueblos y nacionalidades existentes en el país y la lengua ancestral que hablan.

La primera fuente a utilizar es un reportaje publicado por el diario El Universo (2019), donde se informa que en el Ecuador existen 18 pueblos indígenas, así como su población aproximada, ubicación geográfica y lenguas predominantes, como se puede apreciar en la tabla que sigue. Así mismo, se utilizó como fuente el estudio titulado “Peritaje antropológico en Ecuador: elementos orientadores para su construcción” (Jácome et al., 2025). En esta tabla se presentan solo algunos de esos pueblos (no los 18), como ejemplo de la diversidad de lenguas ancestrales que utilizan, para luego contrastarlo con los peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

Tabla 1
Los 18 pueblos indígenas del Ecuador, población, ubicación geográfica y lenguas

Nombre	Población aprox.	Ubicación geográfica	Lenguas
1. Chibuleo	12.000	Provincia de Tungurahua, cantón Ambato	Kichwa y español
2. Cañarí	150.000	Provincia de Cuenca: cantones: Gualaceo, Nabón, Santa Isabel, Sigsig y Oña. Provincia de Cañar, cantones: Azogues, Biblián, Cañar, Tambo, Déleg y Suscal.	Kichwa y español
3. Karanki	6.360	Provincia de Imbabura, cantones: Ibarra, Antonio Ante, Otavalo y Pimampiro	Kichwa y español
4. Cayambi	147.000	Provincia de Pichincha, cantones: Quito, Cayambe y Pedro Moncayo. Provincia de Imbabura, cantones: Provincia de Otavalo, cantón Pimampiro. Provincia de Napo, El Chaco.	Kichwa y español
5. Kisapincha	12.400	Provincia de Tungurahua, cantones: Ambato, Mocha, Patate, Quero, Pelileo y Tisaleo.	Kichwa y español
6. Kitukara	100.000	Provincia de Pichincha, cantones: Quito y Mejía.	Kichwa y español

7. Panzaleo	58.738	Provincia de Cotopaxi, cantones: Latacunga, La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí y Sigchos.	Kichwa y español
8. Natabuela	15.000	Imbabura, cantones: Antonio Ante e Ibarra.	Kichwa y español
9. Puruwá	400.000	Chimborazo, cantones: Riobamba, Alausí, Chambo, Guamote, Pallatanga, Penipe y Cumandá.	Kichwa y español
10. Palta	24.703	Loja, cantón: Paltas.	Español
11. Saraguro	50.000	Loja, cantones: Saraguro y Loja. Zamora Chinchipe, cantón: Zamora.	Kichwa, Shuar y español
12. Waranka	67.748	Bolívar, cantones: Guaranda, Chillanes, Echeandía, San Miguel y Caluma.	Lenguas: Kichwa y español
13. Huancavilca	100.000	Santa Elena. Guayas: desde la Isla Puná hasta el sur de la provincia. Lengua: español Manta (168.724) - Manabí, cantones: Portoviejo, Manta, 24 de Mayo, Puerto López, Jipijapa, Montecristi. Guayas: Playas y Guayaquil.	Español
14. Secoya	380	Sucumbíos, cantones: Shushufindi y Cuyabeno.	Paicoca
15. Siona	360	Sucumbíos, cantones: Putumayo y Shushufindi.	Paicoca y español
16. Cofán	800	Sucumbíos, cantones: Lago Agrio, Cuyabeno y Sucumbíos.	A'ingae
17. Épera	8.000	Esmeraldas	Siapadee - Epera Pedede
18. Chachi		Esmeraldas	Chá'palaa

Fuente: El Universo (El Universo, 2019).

Nota. Esta tabla contiene los pueblos indígenas que existen en Ecuador, población aproximada, ubicación geográfica y lengua ancestral que habla.

Según la información precedente, existirían como lenguas, además del español, otras cuatro principales que serían el Kichwa, el Shuar, el Paicoca y el A'ingae, para saber si esas lenguas ancestrales cuentan con peritos acreditados se puede revisar el sitio web del Consejo de la Judicatura, que es el ente autorizado por la ley para acreditar a los peritos que pueden actuar como tales en los procesos judiciales. Cabe señalar que la base de datos

de los peritos acreditados para cualquier materia es de acceso público, y permite realizar una búsqueda rigurosa de quiénes están acreditados como peritos y sus datos y especialidad.

2.2.2.2. Deficiencias administrativas del sistema judicial ordinario que limitan el derecho a un intérprete en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas

En el segundo objetivo de la investigación se planteó analizar las principales barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano, que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas, del estudio realizado y del análisis de las entrevistas se obtuvo como resultado que las barreras existentes son las siguientes. En primer lugar, el déficit de intérpretes de lenguas ancestrales acreditados como peritos en el Consejo de la Judicatura, donde algunas lenguas no tienen siquiera un intérprete que pueda ser convocado cuando una persona que solo hable una determinada lengua, y no entiende o no conoce el castellano, deba ser asistida por un intérprete.

Ante esa dificultad, se pudo conocer de la entrevista aplicada al Dr. Diego Verdezoto (Verdezoto, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025), que en ocasiones los fiscales, jueces o defensores públicos acuden a una persona de la propia comunidad, que sí entienda el castellano, para que pueda hacer las veces de intérprete, con el riesgo que representa en cuanto a la imparcialidad o la fidelidad de la interpretación en el ámbito del proceso penal. Otra de las dificultades es que, en algunas lenguas ancestrales, si bien el Consejo de la Judicatura tiene peritos acreditados, solo es uno que debería intervenir en el proceso que tenga lugar, en cualquier unidad judicial del país, lo cual solo sería posible por video conferencia si es que se realiza la diligencia procesal de manera virtual (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 13 de junio de 2025).

La segunda dificultad identificada como barrera es la inexistencia de procesos de formación y capacitación en lenguas ancestrales a personas que puedan fungir como intérpretes de las mismas (Haro, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025). Se pudo conocer que el Consejo de la Judicatura no dispone actualmente de tales programas, por lo que quienes deseen acreditarse como intérpretes de lenguas ancestrales ya deben tener una formación académica o empírica anterior, de la cual tampoco reciben capacitación adicional por parte del ente indicado, que es el responsable de la provisión de peritos en los procesos judiciales.

Al no existir esos procesos de formación y capacitación, tampoco se destina presupuesto para ello, lo cual es otra barrera que dificulta el ejercicio efectivo del derecho a un intérprete cuando la persona víctima o procesada es indígena, y no conoce o no entiende el castellano que es la lengua en que sustancia el proceso penal en la justicia ordinaria (Parco, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025). Finalmente, cabe señalar que otra dificultad para el ejercicio efectivo de este derecho, es que no existen datos acerca de las unidades judiciales donde más se de este tipo de casos, y por tanto donde sería pertinente tener

contratado un perito en lenguas ancestrales, concretamente en la lengua que se requiere con mayor frecuencia.

2.2.2.3. Políticas públicas para garantizar el derecho a un intérprete en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas

En la investigación no se ha encontrado ninguna evidencia de que existan políticas públicas específicamente destinadas a garantizar el derecho a un intérprete en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas, por cuanto como ya se mencionó, en la práctica no representa un problema grave, y se han ido aplicando diferentes alternativas en las que se ha asegurado aquel derecho, aún en los casos donde no se contaría con un intérprete acreditado. Adicionalmente, el hecho de que no exista un solo caso judicializado donde se haya vulnerado este derecho, es una razón para explicar la ausencia de políticas públicas sobre el tema, no obstante, sí existen pautas legales claras que deben seguir los jueces, como se explica a continuación.

En su artículo 344 literal e), el Código Orgánico de la Función Judicial (Asamblea Nacional, 2009) establece el principio de interpretación intercultural, el cual dispone que: En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos.

Por lo que se refiere al derecho a un intérprete, en esas actuaciones el juez puede recibir la declaración, versión o testimonio de las personas indígenas en castellano como regla, siendo la excepción que expongan sus declaraciones en su propia lengua ancestral. Aquí se da el hecho de que en ese momento el juzgador debe procurar la presencia de un intérprete que vierta al castellano las declaraciones de las personas indígenas, lo que puede ocasionar la suspensión de la audiencia o la diligencia de que se trate, a la espera de la presencia del intérprete, que actuará en condición de perito.

Un caso relevante, por haber sido notorio y público, fue cuando el ex presidente de la CONAIE Jaime Vargas solicitó un intérprete para dar su versión en la Fiscalía General del Estado, con respecto a los hechos relacionados con las protestas que tuvieron lugar en Ecuador en octubre de 2019, donde tuvo una participación activa como dirigente indígena. En este caso el señor Jaime Vargas solicitó rendir su versión en su lengua ancestral, alegando que: Es un derecho constitucional, aquí nadie puede prohibirlo, nosotros tenemos el legítimo derecho de comparecer, puede ser en castellano, puede ser en nuestro idioma, así es que hemos acogido nuestro derecho de rendir versiones en Achuar, eso es lo que vamos a hacer (El Telégrafo, 2020, p. 1).

En esa oportunidad la diligencia no se llevó a cabo porque no se hizo presente un intérprete, y no se podía vulnerar ese derecho al solicitante justamente por ser indígena,

aunque fuera público y notorio que conoce, habla y entiende el castellano. De ahí se puede colegir que el derecho de una persona indígena, juzgada por un juez ordinario o llamada a comparecer ante cualquier autoridad, no procede únicamente cuando no comprende o no habla el castellano, sino cuando a pesar de ello lo solicita.

Ante la solicitud de la persona indígena el servidor público actuante debe solicitar la intervención de un perito que conozca la lengua ancestral de que se trate, a los efectos de que interprete el dicho de la persona y la vierta al idioma castellano para que el servidor público pueda entender lo que dice e incorporarlo al proceso. En esa eventualidad hay que tener en cuenta la disponibilidad de un perito que conozca la lengua, y que pueda intervenir en la diligencia luego de acreditado bajo el procedimiento de rigor.

Es importante reiterar que el derecho a ser asistido de manera gratuita por un intérprete es una de las garantías del derecho al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República de 2008, que garantiza ese derecho si la persona compareciente “no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento” (Asamblea Constituyente, 2008). Ese derecho es procedente cuando la persona se ve involucrada en un proceso “en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”, según la propia norma citada.

Delimitado el contenido y alcance del derecho a un intérprete cuando una persona indígena es juzgada en la jurisdicción ordinaria, en la Unidad que sigue se analizan las principales dificultades que existen actualmente para que se garantice la plena efectividad de ese derecho.

Las políticas públicas se pueden entender como aquellas medidas que toman el Estado o las instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias, para satisfacer el interés general, establecer mecanismos de protección efectiva de los derechos constitucionales, o implementar estrategias para proveer al bien común. Según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador en su Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales (SENPLADES, 2011), “las políticas públicas, en nuestro Estado constitucional de derechos y justicia, se deben orientar a hacer efectivos el Buen Vivir y todos los derechos de las y los ecuatorianos” (p. 6).

En lo que se refiere a las políticas públicas para garantizar la provisión de intérpretes en lenguas indígenas en los procesos judiciales, la responsabilidad recae sobre el Consejo de la Judicatura, ya que según el artículo 178 de la Constitución, es el “órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial” (Asamblea Constituyente, 2008). Dicha entidad, en el ámbito de sus competencias, ha dictado dos políticas públicas que se relacionan con el derecho a un intérprete de las personas indígenas involucradas en procesos en la justicia ordinaria.

Se trata en primer lugar del “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial”; y en segundo lugar de la “Guía de mecanismos de coordinación y

cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales” (Consejo de la Judicatura, 2023). En este apartado se realiza un análisis de lo que se refiere al derecho a un intérprete en ambos documentos, que por su propia naturaleza son vinculantes para “las y los jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales que conocen casos en los que se encuentren vinculados miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas” (Disposición General Única).

2.2.2.4. Estrategias para garantizar el derecho a un intérprete a los miembros de comunidades indígenas en la justicia ordinaria

En cuanto a las estrategias para garantizar el derecho a un intérprete a miembros de comunidades indígenas en la justicia ordinaria, lo que se ha venido haciendo es acreditar peritos cuando sea preciso o existan interesados; utilizar personas de la propia comunidad cuando no es posible tener presente un intérprete acreditado, y en última instancia suspender la diligencia hasta que se pueda contar con un intérprete, ya sea acreditado o de la propia comunidad. La funcionalidad de esas opciones explica la ausencia de estrategias institucionales y de políticas públicas, como ya se mencionó, sin embargo, sí existe un protocolo que deben seguir los jueces en esos casos, tal como se explica a continuación.

Análisis del Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial: Según se indica en su texto, para la elaboración del Protocolo fueron consultadas instituciones y personas tanto de la justicia ordinaria como de la justicia indígena, de la justicia ordinaria fueron consultados Juezas y jueces de primer nivel, tribunales penales, Cortes Provinciales, Corte Nacional de Justicia; Agentes fiscales; Defensores y Defensoras Públicos; y delegados provinciales de la Defensoría del Pueblo.

Por las autoridades con competencia o conocimiento de la justicia indígena fueron consultadas autoridades indígenas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades participantes en el Mecanismo nacional de diálogo y coordinación entre justicia ordinaria y autoridades indígenas a nivel nacional; Autoridades indígenas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades participantes en la Mesa provincial de diálogo y coordinación de la provincia de Orellana; Autoridades indígenas de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades participantes en la Mesa provincial de diálogo y coordinación de la provincia de Imbabura; y en lo personal a Nina Sisa Guamán Villa, delegada por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) a la comisión de redacción del Protocolo.

En el apartado 2.4 del Protocolo se establece que los operadores de justicia para realizar el diálogo intercultural en actuaciones pre procesales, procesales penales y procesos de garantías jurisdiccionales en los que intervienen personas indígenas, deben observar como regla que, “en el caso de que las autoridades indígenas no comprendan el idioma castellano, los operadores de justicia procurar dotar peritos traductores o intérpretes, a efectos de que exista una comunicación adecuada entre las partes intervinientes” (Consejo de la Judicatura, 2023, pág. 22).

Asimismo, en el apartado 4.1. literal **c)** se dispone que: El diálogo intercultural con comunidades, pueblos y nacionalidades se realizará en condiciones que garanticen la comprensión de las personas indígenas asistentes, de modo que, se contará con intérpretes que faciliten la comprensión mutua de los intervinientes tanto de la lengua ancestral como de la lengua española (Consejo de la Judicatura, 2023, pág. 38).

El protocolo también prescribe las obligaciones de la Defensoría del Pueblo, la cual está facultada para receptor comunicaciones sobre los incumplimientos al diálogo intercultural que se reiteren en procesos y despachos judiciales, y en su calidad de institución nacional de los derechos humanos puede realizar acciones de vigilancia y seguimiento, como sería constatar la presencia o ausencia de intérpretes o traductores en el caso de personas que no hablan español” (Consejo de la Judicatura, 2023, pág. 49).

Respecto de la actuación de los fiscales en la jurisdicción ordinaria cuando la persona procesa o investigada es indígena, en el apartado 1.3.1 se establecen los mecanismos de cooperación entre fiscalía y autoridades de la justicia indígena, donde la primera “deberá garantizar a la persona miembro de un pueblo o nacionalidad la presencia de intérpretes y/o traductores de su idioma materno y garantizar su presencia en cualquier etapa del proceso” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 25).

2.2.2.5. Análisis de la Jurisprudencia en relación con el derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete en los litigios que involucran a los miembros de las comunidades indígenas

Como quedó explicado en páginas precedentes, el derecho a ser asistido por un intérprete o traductor cuando la persona involucrada en un proceso judicial no entiende o no habla el idioma oficial en que se sustancia el proceso, que es el castellano, es una de las garantías del derecho al debido proceso, en su dimensión del derecho a la defensa. Tratándose de personas indígenas involucradas en un proceso penal en la justicia ordinaria, ese derecho adquiere una relevancia especial, por cuanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos se garantiza ese derecho.

Corresponde a todo juez o tribunal, así como a la Fiscalía General del Estado y la Policía Nacional según los casos y que conozca de estos procesos garantizar aquel derecho, especialmente cuando se trata de una persona indígena que no entiende o no habla el castellano, o cuando conociendo el idioma prefiere comunicarse en su lengua ancestral. En el evento en que no se cuente con un intérprete al momento de realizar la diligencia procesal, se debe suspender hasta que se garantice la presencia de un intérprete, como se verá más adelante en los casos analizados.

Si bien se trata de un derecho cuya vulneración no ha sido identificada en ningún caso en Ecuador, no es superfluo referirse en este apartado a decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador, y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde han realizado algún tipo de consideración sobre ese derecho. Se trata únicamente de expresiones tangenciales que no se relacionan con la ratio decidendi de las

sentencias, sin que se agregaron al análisis del caso resuelto como una garantía que forma parte del derecho a la defensa y al debido proceso.

Por ejemplo, en la sentencia 899-17-EP/23, en el Caso No. 899-17-EP, la Corte Constitucional indicó que la asistencia lingüística es implícita para asegurar la igualdad procesal, y que cuando una persona que requiere de un intérprete no se le provee se afecta su derecho a la igualdad, pues estaría en una situación desfavorable respecto de los demás sujetos procesales que sí conocen y entienden claramente el idioma en que se sustenta el proceso.

En otra resolución, concretamente en la sentencia 1779-18-EP/21, la Corte Constitucional manifestó que, en los procesos judiciales se deben respetar sus particularidades culturales y lingüísticas para garantizar el debido proceso a las personas miembros de las comunidades indígenas, como parte de la protección de sus derechos colectivos a mantener y practicar sus costumbres ancestrales, su cultura y su propio idioma.

Asimismo, en la sentencia 51-23-IN/23, la Corte indicó que en procesos que involucren a comunidades indígenas, los materiales y comunicaciones deben estar traducidos a sus idiomas propios para asegurar una participación efectiva y el respeto a sus derechos. Ello en el contexto de una consulta popular previa a un proyecto minero, donde no se presentaron las preguntas y demás materiales en la lengua ancestral propia de la comunidad consultada, por lo cual ellos no comprendieron de manera eficaz lo que pretendían realizar.

Por lo que se refiere a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Cantú Vs. México, la Corte manifestó que en un caso donde la víctima era mujer e indígena, el Estado “tiene el deber de continuar proporcionando los medios para que la víctima acceda y participe en las diligencias del caso, para lo cual debe asegurar la provisión de intérprete y apoyo desde una perspectiva de género, en consideración de sus circunstancias de especial vulnerabilidad” (Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México, 2010, p. 213).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

En este capítulo se presenta la metodología de la investigación aplicada al análisis de las fuentes teóricas y normativas consultadas, así como las técnicas empleadas para la investigación y el tratamiento de los datos obtenidos. Incluye los métodos de investigación utilizados, el enfoque, tipo y diseño de la investigación, población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de recolección y análisis de los datos.

3.1. Unidad de Análisis

De acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014), la unidad de análisis se define como el conjunto de elementos que serán estudiados para responder a los objetivos de la investigación, en este caso, dichos elementos comprenden las normativas aplicables, los casos judiciales relevantes y los actores clave del sistema judicial. En la unidad de análisis se debe explicar el contexto y la variable y/o problema que se ha investigado. En este contexto, la unidad de análisis de la presente investigación se ubica en la República del Ecuador, específicamente en los litigios judiciales que involucra a personas indígenas y en los cuales existe la vulneración al derecho constitucional a ser asistido gratuitamente por un intérprete, además, se incluyen leyes nacionales e internacionales relacionadas con este derecho y su implementación en el sistema judicial ecuatoriano.

3.2. Métodos

Señala que los métodos son procedimientos sistemáticos que el investigador debe seguir para estudiar y analizar de manera adecuada al problema o fenómeno a investigarse. En este contexto, los métodos utilizados para el estudio del problema jurídico son, método dogmático, hermenéutico, comparativo, y descriptivo.

El método dogmático, permite analizar sistemáticamente las normas legales y constitucionales relacionadas con el derecho a un intérprete. Según Tobón (2011), este método ayuda a interpretar y clarificar las disposiciones normativas, en este caso, los artículos 57 y 76 de la Constitución de 2008 y tratados como el Convenio 169 de la OIT. Es decir, se utilizó el método dogmático para el análisis de las normas constitucionales, legales y convencionales que reconocen el derecho a un intérprete, lo que permitió caracterizar el marco regulatorio vigente en cuanto a los sujetos titulares de ese derecho y los obligados a garantizarlo.

Método hermenéutico, para interpretar las normas en su contexto cultural, social y jurídico. Guastini (2005), destaca que la hermenéutica jurídica permite analizar los textos normativos considerando los principios de pluralismo jurídico y justicia intercultural. En el presente estudio este método permitió contrastar lo que disponen las normas jurídicas sobre el derecho a un intérprete, con su aplicación práctica en casos revisados, y su percepción por parte de jueces, fiscales y abogados que han intervenido en procesos de juzgamiento de personas indígenas que han requerido de un intérprete.

Método comparativo, permite conocer las coincidencias, divergencias y tendencias en la regulación de una determinada institución o derecho fundamental, según Reale (2000), este método permite identificar las brechas y proponer mejoras basadas en buenas prácticas internacionales. En este caso, la aplicación del método comparativo permitió caracterizar el derecho a un intérprete tanto en los instrumentos internacionales consultados como en el derecho ecuatoriano, en cuanto al titular del derecho, la obligación del Estado de garantizarlo y las exigencias que plantea a la administración de justicia.

Método de estudio de casos, este método complementa el análisis normativo, evaluando casos concretos donde se haya vulnerado el derecho a intérprete, y también casos donde fue preciso suspender el juzgamiento de una persona indígena, o cualquier diligencia dentro del mismos, hasta tanto se garantice el derecho a un intérprete.

3.3. Enfoque de la Investigación

El enfoque cualitativo resulta el más adecuado para la investigación jurídica de tipo documental, ya que permite analizar los fenómenos jurídicos y sociales a profundidad, explorando las experiencias de los actores y las implicaciones prácticas de las normas. Según Flick (2015), este enfoque es especialmente útil para estudios que requieren interpretar significados y evaluar contextos complejos, como el acceso a la justicia de las personas indígenas.

En la presente investigación, el uso del enfoque cualitativo se justifica en el hecho de que no se cuantifican datos empíricos, ni se realiza tabulación de los mismos, sino que se procede al análisis de documentos normativos y teóricos, así como al estudio de casos y la opinión de expertos, para determinar cómo influye el derecho a un intérprete en el juzgamiento de una persona indígena en la justicia ordinaria, y cuáles son las principales barreras y obstáculos para contar con peritos acreditarlos en la materia.

3.4. Tipo de Investigación

Por los objetivos que se alcanza, la investigación es de tipo pura, dogmática, analítica y descriptiva. La investigación pura, tiene como objetivo crear nuevos conocimientos sobre el problema o fenómeno que se estudia, en base al análisis crítico de la fundamentación teórica y de los resultados cuantitativos alcanzados en el proceso investigativo. En este sentido, en la investigación se crea nuevos conocimientos relacionados con el derecho que tienen las personas de etnia indígena a ser asistido gratuitamente por intérprete dentro de los procesos de la justicia ordinaria.

Investigación dogmática, porque el análisis se realiza a partir de una revisión de la normativa vigente, nacional e internacional, sobre el derecho a un intérprete del que son titulares las personas indígenas juzgadas en la justicia ordinaria, en cuanto a su finalidad y obligaciones del Estado para hacerlo efectivo, ese carácter se extiende, además, al análisis de la doctrina jurídica y al estudio de casos reales donde el derecho a un intérprete ha tenido una importancia crucial.

Investigación descriptiva, según Sampieri et al. (2014), la investigación descriptiva permite detallar las características específicas del fenómeno estudiado. En consonancia con ello, la presente investigación es descriptiva porque se enfoca en identificar y documentar la normativa existente, así como las barreras estructurales que afectan la implementación del derecho a un intérprete, en los procesos judiciales desarrollados en la justicia ordinaria, cuando involucran personas indígenas que no conocen o no entienden el idioma castellano en que sustancia la causa.

Investigación analítica, porque evalúa las brechas entre la normativa que reconoce y garantiza el derecho a un intérprete en un proceso judicial que involucre a personas indígenas, con su aplicación práctica en la opinión de los expertos consultados, y mediante el estudio de casos donde la vulneración del derecho a un intérprete en el Derecho extranjero, o la suspensión del proceso en Ecuador hasta contar con un intérprete para precautelar ese derecho constitucional y convencional.

3.5. Diseño de la Investigación

El diseño de investigación adoptado es no experimental y de tipo transversal, de acuerdo con Hernández Sampieri et al. (2014), este diseño permite observar los fenómenos tal como ocurren en la realidad, sin manipular variables, su enfoque se centra en el análisis de normativas, casos prácticos y entrevistas realizadas durante un período definido.

En tal sentido, la presente investigación se hizo bajo un diseño no experimental, porque se tomaron las variables de análisis (derecho a un intérprete y juzgamiento de personas indígenas en la justicia ordinaria), tal como se dan en su estado natural, sin realizar manipulación alguna para analizar su reacción ante un cambio en sus condiciones naturales.

3.6. Población y muestra

Para esta investigación fue necesario realizar una entrevista a expertos para conocer su opinión respecto a la efectividad del derecho a un intérprete cuando se juzga a una persona indígena en la justicia ordinaria, y no sabe o no entiende el idioma castellano en que sustancia la causa, o reclama su derecho constitucional a contar con un intérprete, la población estuvo constituida por docentes universitarios, abogados, fiscales, defensores públicos y jueces.

Para seleccionar a los expertos se aplicó un muestreo aleatorio simple, donde los seis primeros expertos que accedieron a responder el cuestionario fueron considerados como expertos, habiendo verificado previamente su experiencia profesional en el juzgamiento de personas indígenas en la justicia ordinaria, donde ha sido preciso recurrir a los servicios de un intérprete de lenguas ancestrales porque la persona involucrada no habla o entiende el idioma castellano, o porque ha reclamado la presencia de aquel en la diligencia procesal.

La entrevista aplicada a los seis expertos, con sus respuestas, consta en el anexo de esta investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Como técnicas e instrumentos de investigación se aplicaron la revisión documental y las entrevistas semiestructuradas, la primera permitió sistematizar el contenido y alcance del derecho a un intérprete y su aplicación en casos de juzgamiento de personas indígenas en la jurisdicción ordinaria (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). En este caso se utilizaron fichas de contenido donde se recogió la información referente a la fuente, el autor y las citas o referencias a incorporar en el trabajo de investigación.

La segunda dio como resultado la percepción de los expertos entrevistados sobre el derecho a un intérprete y su práctica procesal en el juzgamiento de personas indígenas. El cuestionario fue aplicado a partir de preguntas abiertas, donde los expertos pudieron expresarse libremente sobre cada cuestión que les fue consultada.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

La información recolectada fue tratada mediante diferentes técnicas, una vez identificadas las fuentes relevantes, se procedió a su lectura y análisis, tomando nota de las ideas principales, así como de las citas directas y referencias que fueron incorporadas a la redacción del trabajo final. De cada una de las fuentes consultadas se elaboró una ficha de contenido, recogiendo la información del autor, año, tipo de publicación y aporte que representa a nuestro tema, con base en lo cual se ha desarrollado la presente investigación.

Analizada las fuentes teóricas, se procedió a la revisión de casos judicializados donde el derecho a un intérprete hubiera sido vulnerado, y casos donde hubiera sido reclamado por la persona procesada o su defensa, con incidencia en el proceso, como la suspensión del trámite hasta que se garantizara el derecho a un intérprete. En función de ello, se realizó una entrevista a expertos que permitió tener un panorama completo del tema en cuanto a su régimen constitucional y legal, su aplicación en casos concretos y la opinión de expertos.

Una vez que se contó con todos los datos relevantes se procedió a redactar el informe de investigación que se presenta como trabajo final.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo de la investigación se presentan los resultados obtenidos del estudio doctrinal y normativo, el cual es complementado con la entrevista que se realizó a los expertos, con la finalidad de conocer su opinión respecto al derecho a un intérprete cuando una persona indígena es juzgada en la justicia ordinaria, y en razón de que no conoce el castellano, no lo entiende o prefiere expresarse en su propia lengua, solicita la presencia de un intérprete.

Como resultados concretos se exponen cada uno de los aspectos esenciales relacionados con los objetivos específicos, donde se da cuenta del cumplimiento de la finalidad del estudio en cuanto a las normas y principios internacionales y nacionales aplicables al tema, las principales barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas, y el impacto de la falta de intérpretes adecuados en los procesos judiciales de la justicia ordinaria, cuando se juzgan a personas indígenas, sobre el debido proceso y el acceso a la justicia en casos específicos.

4.1. Principales obstáculos estructurales y administrativos en el sistema judicial ecuatoriano

Ya se mencionó con anterioridad que los obstáculos estructurales se refieren a aquellos que no pueden ser cambiados por vía administrativa o legal, como es la diversidad de lenguas ancestrales que existen en el país. Para dar respuesta a las demandas del derecho a un intérprete hay que tener en cuenta ese dato que no es susceptible de modificación, por lo que se debe trabajar con la eliminación de los obstáculos administrativos u operativos que dificultan la disponibilidad de un intérprete acreditado en cada una de las lenguas ancestrales.

Un obstáculo administrativo para garantizar el derecho a un intérprete, cuando una persona indígena está involucrada en un proceso penal en la justicia indígena, es la falta de peritos intérpretes en lenguas ancestrales acreditados en algunas lenguas, como se muestra a continuación. La búsqueda realizada en la base de datos del Consejo de la Judicatura sobre peritos acreditados, en el sitio web https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf permitió verificar que en el área pericial denominada “Intérpretes y traductores de lenguas ancestrales” permite conocer de cada perito acreditado los siguientes datos:

- **Identificación:** Número de cédula o documento de identidad del perito.
- **Nombre:** Se sugiere ingresar el nombre completo para mejores resultados.
- **Provincia:** Es la provincia en la que el perito se registró y tiene su lugar de residencia.
- **Cantón:** Es el cantón en el que el perito se registró y tiene su lugar de residencia (la acreditación de los peritos tiene validez nacional).
- **Área o Profesión:** se desplegará el catálogo de áreas o profesiones en las que se pueda buscar.

- **Especialidad:** Se desplegarán las especialidades del área o profesión en la que se pueda buscar.

La búsqueda para el área de “Intérpretes y traductores de lenguas ancestrales” arrojó la siguiente información: se recogen en la opción “especialidad” 12 lenguas ancestrales, que son las siguientes: Waotedebo-Huaronis; A´ingae-Cofán; Awapi-Awa; Chapala-Chachi; Kayapa-Záparo; Paaikoka; Paicoa-Siona-Secoya; Quichua-Kichwa; Shiwiar; Shuar-Achuar; Tsafiki, y Tsa´chi-Tsáchila (Consejo de la Judicatura, 2025) La disponibilidad de peritos para cada una de esas lenguas ancestrales, según el propio sitio web, es la siguiente:

Tabla 2

Peritos del área de Intérpretes y traductores de lenguas ancestrales acreditados en el Consejo de la Judicatura

Lengua ancestral	Peritos acreditados	Cantidad	Provincia	Cantones
1. Waotedebo-Huaronis	No	0	0	0
2. A´ingae-Cofán	Sí	1	Sucumbíos	Lago Agrio
3. Awapi-Awa	No	0	0	0
4. Chapala-Chachi	No	0	0	0
5. Kayapa-Záparo	No	0	0	0
6. Paaikoka	Sí	1	Sucumbíos	Shushufindi
7. Paicoa-Siona-Secoya	No	0	0	0
8. Quichua-Kichwa	Sí	9	Napo, Pichincha, Imbabura, Chimborazo, Cañar	Tena, Quito, Otavalo, Guamote, Cayambe, Riobamba, El Tambo.
9. Shiwiar	No	0	0	0
10. Shuar-Achuar	Sí	1	Zamora Chinchipe	Nangaritza
11. Tsafiki	No	0	0	0
12. Tsa´chi-Tsáchila	No	0	0	0

Fuente: (Consejo de la Judicatura, 2025).

Nota. Esta tabla contiene las lenguas ancestrales recogidas en el Consejo de la Judicatura, los peritos acreditados en cada una, la provincia a la que pertenecen y los cantones.

De los datos recogidos en la tabla precedente se puede apreciar que en total están acreditados doce peritos, pero no se corresponden con la misma cantidad de lenguas ancestrales recogidas en el sistema del Consejo de la Judicatura; por ejemplo, mientras quienes hablan el Quichua-Kichwa disponen de 9 peritos, quienes hablan A´ingae-Cofán, Paaikoka y Shuar-Achuar disponen de solo uno acreditado en el Consejo de la Judicatura para todo el país (Consejo de la Judicatura, 2025).

Peor es la situación de quienes hablan en las lenguas Waotedebo-Huaronis, Awapi-Awa, Chapala-Chachi, Kayapa-Záparo, Paicoa-Siona-Secoya, Shiwiar, Tsafiki y Tsa'chi-Tsáchila, quienes no disponen de ningún perito acreditado en el Consejo de la Judicatura (Consejo de la Judicatura, 2025). De los datos recogidos se puede advertir que el principal problema para garantizar el derecho a un intérprete de las personas indígenas juzgadas en la jurisdicción ordinaria es la divergencia entre la cantidad de lenguas ancestrales que existen y el déficit de intérpretes en la mayoría de ellas, a excepción del Quichua-Kichwa, que por demás es uno de los idiomas oficiales reconocidos en el artículo 2 de la Constitución, junto al castellano y el Shuar (Asamblea Constituyente, 2008).

4.2. Estudio comparado sobre la vulneración del derecho a un intérprete en la justicia ordinaria en América Latina

En el sistema jurídico consuetudinario, que se identifica en esta investigación como la justicia indígena, no existe ninguna regulación específica sobre el hecho de que las personas juzgadas deban contar con un intérprete, pues en principio solo pueden juzgar a miembros de su comunidad, de conformidad con los límites materiales, personales y territoriales previstos en el artículo 171 de la Constitución de la República de 2008. De hecho, en las investigaciones revisadas sobre el tema, se advierte que aun cuando se juzgan a personas externas a la comunidad, no existe ninguna exigencia legal de que deban contar con un intérprete, al respecto se pueden ver las investigaciones de Anchatuña (2011) y Carrillo (2011).

Por otra parte, la revisión de la literatura permitió constatar que los casos de vulneración del derecho a un intérprete cuando se juzga a una persona indígena en la justicia ordinaria no son muy frecuentes, por ello cuando sucede suelen ser objeto de análisis, tanto por los investigadores y académicos como por los jueces competentes sobre esas materias, para evitar incurrir en la misma situación. De la revisión realizada en las fuentes sobre el tema se encontraron solo dos casos relevantes sobre la materia, de los cuales se presenta un resumen a continuación como ejemplos de vulneración del derecho a un intérprete en la justicia ordinaria en América Latina.

El estudio de casos es fundamental para comprender el funcionamiento de la administración de justicia, y en particular la protección de los derechos y garantías procesales que asisten a toda persona, y como tales reconocidos tanto en la Constitución de la República como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, todo lo cual posteriormente es llevado de manera operativa a las leyes procesales. Respecto del derecho a contar con un intérprete que se reconoce a las personas indígenas juzgadas en la justicia ordinaria existen casos relevantes a nivel interamericano de los que se realiza una reseña en este apartado de la investigación.

Se analizan un caso resuelto por la Corte Interamericana de Derechos humanos donde se pronuncia sobre el derecho a un intérprete de las personas indígenas; el caso de Reina Maraz Bejerano en Argentina, los criterios de análisis que se toman en consideración son la

base fáctica, la cualidad de indígenas de las personas involucradas, y el derecho al intérprete tal como fue entendido o aplicado por los jueces en cada caso.

En este caso se indica que los hechos se produjeron en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero, la señora Fernández Ortega pertenecía a la comunidad indígena Me'phaa, en el estado de Guerrero en México, al momento de los hechos ella tenía casi 25 años, estaba casada con el señor Prisciliano Sierra, con quien tenía cuatro hijos. En el año 2002 un grupo de militares ingresó a su casa, y uno de ellos con ayuda de otros dos, la violó, las acciones interpuestas ante las autoridades mexicanas no esclarecieron los hechos, por lo que acudieron al sistema interamericano de derechos humanos: (Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010).

En la sentencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró al Estado mexicano responsable por la vulneración de los derechos y garantías judiciales a la señora Fernández Ortega quien al momento de los hechos no hablaba español, en particular porque no se le proveyó de la asistencia de un intérprete “sino que debió ser asistida por una persona conocida por ella” (Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México, 2010, p. 70).

En la sentencia se indica además que la imposibilidad de que la señora Fernández Ortega pudiera denunciar y recibir información en su idioma en los momentos iniciales implicó un trato que no tomó en cuenta su situación de vulnerabilidad, basada en su idioma y etnicidad, implicando un menoscabo de hecho injustificado en su derecho de acceder a la justicia. La Corte concluyó que el Estado incumplió su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en los términos de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación el artículo 1.1 del mismo instrumento.

Otro caso judicializado con vulneración del derecho al intérprete fue el de Reina Maraz Bejerano en Argentina (Colombaro, 2020). En los hechos se tiene que la señora Reina Maraz Bejarano fue detenida y luego condenada, sin pruebas, por el asesinato de su marido, durante el primer año de su cautiverio, ningún funcionario judicial reparó en un hecho evidente, y es que Reina era quechua parlante, no hablaba castellano; en ese tiempo, firmó escritos judiciales y participó de audiencias sin comprender lo que ocurría.

Lo interesante de este caso, por lo que interesa a la presente investigación, es que la señora Reina estuvo detenida y fue procesada sin que hasta pasado un año le fuera proveído un intérprete que le explicara lo que estaba sucediendo, pues al no comprender la lengua castellana en que se realizaban las actuaciones, no estaba enterada de los hechos que se le imputaban, las pruebas en su contra y consecuentemente el derecho que tenía de defenderse ante las graves acusaciones de que era objeto.

De los casos analizados se puede apreciar que, si bien no es muy frecuente, es posible que se viole el derecho a un intérprete a miembros de comunidades indígenas, cuando los jueces o demás autoridades no toman en cuenta que la persona no conoce o no entiende el idioma en que se sustancia el proceso, o siguen adelante con el mismo aun conociendo esa

particularidad. En el caso de Ecuador, en los procesos revisados no hubo violación de aquel derecho, sino que se suspendió la diligencia procesal hasta que se contara con un intérprete, como se explica a continuación.

4.3. Análisis de resoluciones emitidas por la justicia ordinaria ecuatoriana en relación con el derecho a un intérprete

En los casos que se analizan en este epígrafe no se verifica violación del derecho a un intérprete, ni de ningún otro derecho o garantía relacionada con el debido proceso o el derecho a un intérprete, sin embargo, su análisis es relevante porque permite conocer cómo proceden los jueces ante el juzgamiento de una persona indígena que no entiende o no habla el idioma castellano, y se precisa de la presencia de un intérprete que no está presente en la audiencia. La solución, como se explica, es suspender la diligencia hasta que se cuente con el respectivo intérprete, para garantizar el debido proceso.

Como se explicó en el marco teórico, la justicia indígena en Ecuador está reconocida a nivel constitucional, a un mismo nivel con respecto de la justicia ordinaria, es por ello que un mismo caso puede ser juzgado por la justicia indígena o por la justicia ordinaria, e incluso que una pueda reclamar competencia a la otra. En lo que se refiere al derecho a un intérprete, su relevancia se aprecia en el juzgamiento de personas indígenas en la justicia ordinaria, donde se utiliza como idioma el castellano en la sustanciación del proceso, pero no siempre los indígenas lo entienden y pueden comunicarse en el mismo, sino que prefieren o deben hacerlo en su lengua ancestral.

Una revisión exhaustiva en el sistema de gestión de procesos de la Corte Nacional de Justicia (eSATJE), no arrojó ningún resultado respecto de caso en que hubiera sido judicializada una persona indígena, contrariando el derecho a contar con un intérprete, ello permite corroborar que, como explican los expertos en la entrevista que se analiza más adelante, siempre se busca una solución o se suspende cualquier diligencia procesal cuando la persona procesada o su defensa, reclaman la presencia de un intérprete.

No obstante, revisadas publicaciones sobre el tema, se pudo identificar dos casos judicializados donde el derecho a un intérprete tuvo una importancia significativa. En el primer caso se menciona que se sancionó penalmente a una persona por el delito de paralización de un servicio público el 17 de agosto de 2015 (INREDH, 2016). Se trata del Juicio No. 11313-2015-00435 del que conoció el juez multicompetente de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Saraguro, relacionado con la justicia indígena interesa resaltar que el sancionado ya había sido juzgado por la justicia indígena de su comunidad (el Pueblo Kichwa Saraguro), y que por tanto no debía ser juzgado por la justicia ordinaria, con base en el principio *ne bis in idem*. La segunda es que los comuneros alegaron como una irregularidad dentro del proceso, el que no se contó con un intérprete de lenguas ancestrales. Instalada la audiencia el 28 de marzo de 2016, fue suspendida por los jueces “por falta de la actuación de un intérprete Kichwa” (INREDH, 2016, p. 4). La audiencia fue reinstalada el día 11 de abril del mismo año, ya con la presencia de un intérprete de la lengua ancestral Kichwa.

Otro caso que se menciona en las fuentes revisadas es el relacionado con la muerte de Fredi Taish, que fue juzgado por el juez multicompetente de la Unidad Multicompetente de Gualaquiza en febrero del año 2024. La audiencia realizada el 13 de febrero se suspendió porque uno de los testigos del caso pertenece al pueblo indígena Shuar y se requiere de un intérprete, por la misma razón la audiencia había sido suspendida el 31 de enero del propio año 2024 (INREDH, 2024). Se menciona en el reporte que “la defensa técnica del procesado debía asumir los gastos” (INREDH, 2024, p. 1) que generara la intervención del intérprete, lo cual posteriormente fue subsanado por el propio órgano rector.

Como puede apreciarse, en ninguno de los casos analizados se vulneró el derecho a contar con un intérprete en un proceso donde se juzgaba a una persona indígena en la justicia ordinaria. Al contrario, constatada la necesidad de contar con un intérprete de lenguas ancestrales para recibir la declaración de los procesados en el primer caso, y el testimonio en el caso del segundo, se suspendió la audiencia para garantizar ese derecho constitucional y convencional.

4.4. Análisis de las principales barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas

Ya se mencionó que las principales barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas, es la falta de capacitación a personas que dominan las lenguas ancestrales y que pudieran ser intérpretes acreditados en el Consejo de la Judicatura. El hecho es que en algunas de las lenguas ancestrales no existen intérpretes acreditados, y en otra existe solo uno, lo que dificulta desde el punto de vista administrativo, la capacidad de la administración de justicia para proveer un intérprete calificado en cada proceso que sea necesario.

La vía para superar esa barrera sería generar y aplicar estrategias para la capacitación y contratación de intérpretes judiciales, para realizarlo no se requiere una reforma en el marco normativo vigente, pues de la investigación realizada se concluye que las dificultades para garantizar el derecho a un intérprete no están en la normativa vigente, sino en su aplicación e implementación. Una de esas propuestas se realiza en este apartado, que se refiere a la capacitación de intérpretes por parte del Consejo de la Judicatura, la misma que fue mocionada en diversas formas por todos los entrevistados (Carvajal, 2025, comunicación personal, 14 de junio de 2025).

Cabe acotar que se trata de intérpretes que dominen alguna lengua indígena, de las que se habla en el país, que son muchas como ya se indicó, para que esté disponible en el momento en que se lo requiera en un proceso judicial penal. Evidentemente se trataría en principio de una labor considerablemente compleja, puesto que sería de disponer de intérpretes, calificados como peritos o no por el Consejo de la Judicatura, que puedan intervenir en el proceso penal, ya sea al momento de la detención en flagrancia, la investigación previa y la etapa procesal en cualquiera de sus fases (Haro, 2025, comunicación personal, 14 de junio de 2025).

Frente a esa situación descrita cabrían dos alternativas para la capacitación, una de ellas sería que, en los propios pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas, se identifiquen a las personas que podrían fungir como intérpretes en casos judiciales que involucren a cualquiera de sus compañeros, lo que resolvería en gran medida el problema del déficit de intérpretes en algunas lenguas ancestrales, a juzgar por la cantidad de ellos registrados como peritos en el Consejo de la Judicatura. En la práctica y según la entrevista realizada a los expertos, suele suceder con frecuencia que una misma persona que domine la lengua indígena de quien haya sido detenida, funja como intérprete (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025).

Si bien puede ser una solución inicial, se corre el riesgo de que la interpretación no sea fidedigna, o no dibuje todos los matices como lo haría un intérprete acreditado por el Consejo de la Judicatura, del cual cabría esperar cierta independencia e imparcialidad, o al menos en un grado superior al que cabe esperar de un intérprete de la propia comunidad que haga las veces de intermediario entre la autoridad judicial de la justicia ordinaria y el indígena involucrado en el procedimiento (Parco, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025). En todo caso, esas personas una vez identificadas podrían ser capacitadas como intérpretes por el Consejo de la Judicatura.

La segunda opción sería contratar intérpretes que manejen con solvencia la lengua indígena de que se trate, y tenerlos a disposición de los servidores judiciales o policiales cuando sean requeridos para prestar sus servicios como peritos, así como sucede actualmente con los que están acreditados ante el Consejo de la Judicatura (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025). Ante esa posibilidad se presenta el problema de la disponibilidad presupuestaria que fue mencionada como crítica por los expertos entrevistados, por lo que sería muy poco viable tener contratados peritos en las instituciones judiciales donde puedan ser requeridos.

La aplicación rigurosa del “Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial” resultaría un buen punto de partida para los procesos de capacitación y contratación de peritos en lenguas ancestrales que puedan prestar sus servicios, con la finalidad de garantizar por esa vía el derecho a un intérprete de que son titulares las personas indígenas cuando no conocen o no entienden el castellano que es la lengua en que se desarrolla el proceso judicial en la jurisdicción ordinaria.

4.5. Impacto de la falta de intérpretes adecuados en los procesos judiciales a personas indígenas sobre el debido proceso y el acceso a la justicia en casos específicos

Para cumplir el tercer objetivo de la investigación se realizó un examen del impacto de la falta de intérpretes adecuados en los procesos judiciales que involucran a personas indígenas sobre el debido proceso y el acceso a la justicia en casos específicos. En esta parte se obtuvo como resultado que, si bien existen barreras y dificultades para que las personas indígenas que sean juzgadas en la justicia penal ordinaria puedan ser asistidas por un intérprete, en la práctica ello no ha tenido un impacto significativo en el derecho al debido proceso o el acceso a la justicia (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025).

El hecho es que en los casos en que no se ha dispuesto con un perito acreditado como intérprete en el Consejo de la Judicatura, los jueces, fiscales y defensores públicos han recurrido a personas de la misma comunidad para que ejerzan como intérpretes, con lo que se ha salvado la posibilidad de suspender la diligencia y el riesgo de que prescriba la acción penal. La otra solución ha sido suspender la audiencia hasta que se cumpla con la presencia de un intérprete solicitado por la persona involucrada en el proceso, como procesada o víctima según los dos casos analizados con anterioridad (INREDH, 2024).

Los expertos entrevistados sobre este particular, mencionaron que en la práctica no han intervenido, ni han conocido, de algún proceso donde la falta de un intérprete fuera causa de suspensión de la causa o de una diligencia en particular, o de que la persona indígena que no conoce o no entiende el castellano hubiera sido juzgada sin la asistencia de un intérprete. No obstante, sí mencionaron conocer las consecuencias y el impacto que ha tenido el juzgamiento de personas indígenas por la justicia ordinaria sin la asistencia de un intérprete, en casos resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por la justicia argentina también.

En Ecuador, y según los estudios realizados y la entrevista que se realizó a seis profesionales del Derecho vinculados a la administración de justicia y la academia, no han tenido lugar casos relevantes donde por la falta de intérpretes se haya vulnerado ese derecho constitucional, pues lo que se hace según los casos revisados, es suspender la diligencia procesal hasta que se garantice la presencia de un intérprete, por lo que se aprecia que la falta de un intérprete incide en el avance del proceso. En cualquier caso, de darse la ausencia de un intérprete en un proceso penal el impacto sería la imposibilidad de continuar la tramitación de la causa, con la consecuente afectación de la celeridad procesal como se puso de manifiesto en los casos revisados (INREDH, 2024).

De haberse avanzado en el proceso, según los expertos no habría forma de solventar la omisión de la intervención de un intérprete cuando se juzga a una persona indígena, por lo cual el impacto de ello sería la nulidad de todo lo actuado. Si hubieran transcurrido los términos y plazos previstos para la resolución de la causa, se habría extinguido la acción penal, sin posibilidades de que se pueda juzgar a la persona cuyo derecho a un intérprete fue vulnerado.

En resumen, el impacto de la ausencia de un intérprete que hubiera sido solicitado por la persona procesada sería la nulidad de lo actuado, y la imposibilidad de continuar la tramitación de la causa hasta que se provea de un intérprete. De lo contrario se estaría vulnerando una de las garantías básicas del derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 numeral 7 literal f de la Constitución, en todo caso, el impacto por la suspensión de la audiencia en los dos casos analizados fue sobre la celeridad procesal, al no continuarse la diligencia hasta que se pudiera contar con un perito en lenguas ancestrales, pero no hubo afectación alguna al derecho a contar con un intérprete.

4.6. Análisis de las entrevistas realizadas

En la entrevista realizada a los expertos consultados se trabajó con dos variables. La primera de ellas es el derecho a contar con un intérprete, del que son titulares las personas indígenas que no conocen o no entienden el idioma castellano en que se sustancia el proceso en la justicia ordinaria, o solicitan la presencia de un intérprete directamente, sin que deban acreditar sus dificultades para hablar o entender el castellano, como sucedió en el caso de Jaime Vargas antes mencionado. En el Anexo se presenta una tabla resumen de las respuestas de cada uno de los entrevistados a cada una de las preguntas, los comentarios a los principales hallazgos obtenidos con la entrevista realizada se resumen a continuación.

La segunda variable fue el respeto del derecho a un intérprete en los procesos judiciales realizados en la justicia ordinaria, donde interviene una persona indígena, y cuáles son las soluciones que se dan en esos casos concretos, para verificar si se garantiza ese derecho, aun en los casos en que no existe perito acreditado en el Consejo de la Judicatura que conozca la lengua ancestral de que se trate, sobre ambas variables se expresaron los expertos, como se explica a continuación.

La entrevista diseñada para la presente investigación fue respondida por seis expertos como puede apreciarse en el Anexo 1.

En esta parte final del capítulo se presente un resumen de lo esencial de cada respuesta, considerando que en la mayoría de los casos existen coincidencias tanto en la respuesta en sí misma como en los argumentos en que se sustenta. Así, al ser preguntados sobre la relación que existe entre el derecho a un intérprete y el derecho al debido proceso cuando se juzga a una persona indígena, los expertos manifestaron que si una persona indígena involucrada en un proceso penal solicita ser asistida por un intérprete porque no conoce o no entiende el idioma castellano, es deber del Estado proveerlo, pues de lo contrario se vulneraría el derecho al debido proceso en una de las garantías propias del derecho a la defensa (Carvajal, 2025, comunicación personal, 14 de junio de 2025).

Respecto a la articulación entre la normativa constitucional y procesal ecuatoriana, en relación al derecho a contar con un intérprete en los procesos judiciales en materia penal cuando se juzga a una persona indígena, los profesionales consultados indicaron que a nivel normativo no existe mayor problema para garantizar el derecho a un intérprete, alegando que desde los instrumentos internacionales, pasando por la Constitución nacional y la legislación procesal, hasta el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial, donde se reconoce y garantiza el derecho de las personas indígenas a ser asistidas, de manera gratuita, por un intérprete si lo requieren (Verdezoto, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025).

Sobre los mecanismos existen actualmente para garantizar la presencia de intérpretes en procesos judiciales penales donde el procesado sea una persona que pertenezca a una comunidad indígena, los expertos entrevistados manifestaron que es deber del Consejo de la Judicatura garantizar la presencia de un intérprete de lenguas ancestrales cuando sea

requerido, y que el mecanismo que existe en la actualidad es la acreditación de peritos intérpretes y traductores de lenguas ancestrales acreditados en el Consejo de la Judicatura, aunque se constata que no existen en la cantidad que sería aceptable para cada lengua ancestral, y que incluso en algunas de ellas nos existen peritos acreditados (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025).

En cuanto a los desafíos principales que enfrenta el sistema judicial para disponer de intérpretes capacitados en lenguas indígenas se mencionó de manera unánime, por los profesionales entrevistados, la cantidad de lenguas ancestrales que existen en el país, algunas de las cuales no cuentan con intérpretes que puedan llevar sus expresiones a la lengua castellana, la disponibilidad de presupuesto para capacitación y contratación de peritos, y la falta de proyectos interinstitucionales con universidades u otras instituciones para proveer de intérpretes de lenguas ancestrales a la administración de justicia cuando sea requerido.

En la pregunta acerca de cómo se aplican las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que reconocen el derecho a un intérprete en los procesos judiciales donde el procesado pertenece a una comunidad indígena, los expertos en lo principal manifestaron que las normas internacionales y la jurisprudencia se aplican adecuadamente, mencionando en el caso de esta última la Sentencia No. 11-14-JH/21 21 (2021) de la Corte Constitucional donde se establecen pautas de interpretación intercultural, así como el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial, de la jurisprudencia interamericana mencionaron como ejemplo las sentencias de los casos Fernández Ortega Vs. México y Cantú Vs. México, así como el caso de Reina Maraz Bejerano en Argentina.

Los expertos también identificaron las políticas con las que cuenta el Consejo de la Judicatura para garantizar el derecho a un intérprete en los procesos penales que involucran a personas pertenecientes a una comunidad indígena, que son precisamente el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial, donde se establecen las obligaciones que deben cumplir las y los jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales que conocen casos en los que se encuentren vinculadas personas indígenas, el cual remite además a la Sentencia No. 11-14-JH/21 de la Corte Constitucional.

Preguntada la opinión de los expertos sobre si en un proceso judicial ordinario, cuando una persona perteneciente a una comunidad indígena solicita un intérprete y no se le ha otorgado, existe vulneración del derecho al debido proceso, afirmaron taxativamente que sí se produciría la vulneración de ese derecho; sin embargo, en su experiencia no recordaron algún caso donde ellos o algún colega haya intervenido que se materializara ese supuesto, ya que en casos reales han acudido los servidores judiciales a miembros de la propia comunidad que pudieran hacer de intérpretes, a falta de un perito acreditado en la lengua de que se tratara.

Respecto de qué mecanismos se utilizan para subsanar la vulneración del derecho a un intérprete cuando la persona procesada es indígena y solicita este derecho, los expertos

manifestaron que no existe ningún mecanismo de subsanación a la vulneración de aquel derecho, puesto que se trataría de una violación donde lo único que procede es la declaratoria de nulidad de todo lo actuado sin que la persona indígena fuera asistida por un intérprete; se trataría de la violación del derecho constitucional a la defensa donde no cabe subsanación, sino la declaratoria de nulidad.

La última pregunta de la entrevista estuvo referida a los programas de formación o capacitación, que según los expertos deberían implementarse para garantizar intérpretes adecuados en procesos penales que involucren a personas indígenas; en lo principal sus respuestas apuntaron a tres propuestas distintas: una es utilizar a los propios miembros de las comunidades indígenas como intérpretes, de ser posible darles capacitación en los temas penales y establecer mecanismos de cooperación, garantizando de esa manera una adecuada interpretación de los dichos de las personas que entienden su lengua nativa pero no el castellano en que se sustancia el proceso.

Otra propuesta indicada por los expertos consultados fue la de que el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, promueva cursos de capacitación de personas que dominen las lenguas ancestrales y que deseen acreditarse como peritos, ante el déficit que se pudo verificar una vez consultada la información que consta en el sitio web que aloja a información sobre las personas acreditadas como “Intérpretes y traductores de lenguas ancestrales” https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf, lo que incrementaría las opciones al momento de requerir un intérprete en un proceso penal que involucre a personas indígenas, ya sea como víctimas o como procesadas.

Finalmente cabe indicar que además se propuso la contratación como peritos de personas que dominan las lenguas ancestrales, que estén a disposición de las unidades judiciales, fiscalías o defensorías públicas de mayor incidencia de personas indígenas involucradas en procesos penales, para que puedan asistirlos de manera inmediata cuando lo requieran, y así garantizar de manera efectiva y expedita el derecho a contar con un intérprete cuando no conocen o no entienden la lengua castellana en que se sustancia el proceso. Indicaron, así mismo, que cualquiera de esas propuestas pasa por la disponibilidad presupuestaria y la voluntad del Consejo de la Judicatura para adelantar medidas concretas en tal sentido.

4.7. Recomendaciones para la mejora en el sistema judicial, para garantizar de manera efectiva el derecho a un intérprete

Fortalecimiento del marco normativo para garantizar el acceso a intérpretes

Del análisis normativo realizado no se pudo evidenciar que exista algún problema en la legislación vigente que pueda ser interpretado o considerado como un obstáculo a la realización efectiva del derecho a un intérprete, cuando una persona indígena es juzgada por la justicia ordinaria, y no comprende o no habla la lengua castellana. Como se explicó al analizar el marco normativo, tanto la Constitución como las leyes procesales, y especialmente el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) reconocen y garantizan ese derecho.

De igual manera, los expertos consultados como jueces de garantías penales, abogados en libre ejercicio de la profesión, fiscales y defensores públicos en materia penal, manifestaron que en su experiencia profesional rara vez han intervenido en un proceso donde se juzgue a una persona indígena, o intervenga una como presunta víctima, donde se haya presentado la necesidad de solicitar los servicios de un intérprete y se haya debido detener todo el proceso por esa razón, indicando además que el marco normativo es suficiente para garantizar de manera plena ese derecho, puesto que los obstáculos que existen en la actualidad se enmarcan en el déficit de peritos, la diversidad de lenguas existentes, y la falta de presupuesto para contratación capacitación de nuevos intérpretes.

Dicho esto, se concluye que no serían precisas acciones para el fortalecimiento del marco normativo con la finalidad de garantizar el acceso a intérpretes, pues ya existe ese marco y es exhaustivo desde la legislación aplicable hasta los protocolos y guías elaborados por el Consejo de la Judicatura, siendo que los problemas se presentan en el nivel de la aplicación de las normas, disponibilidad de peritos y falta de acciones concretas de capacitación o contratación, como ya se indicó.

Mejoras administrativas para mejorar la gestión de intérpretes en procesos judiciales

En el ámbito administrativo, las medidas que pudieran aplicarse para mejorar la gestión de intérpretes en procesos judiciales se relacionan con la necesidad de realizar más procesos de capacitación y contratación de intérpretes en lenguas ancestrales, que puedan estar disponibles para intervenir en procesos judiciales donde estén involucradas personas indígenas, ya sea como procesadas o víctimas, para garantizar de mejor manera su derecho a ser asistidos por un intérprete cuando no conocen o no entienden la lengua castellana en que se sustancia el proceso.

Otro mecanismo que se podría utilizar para mejorar la gestión de intérpretes en procesos judiciales, es la suscripción de convenios con universidades donde se estudie la carrera de Derecho y tengan estudiantes indígenas (Parco, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025), los cuales pudieran actuar como intérpretes de sus lenguas nativas, teniendo la ventaja de que dominan a la vez la lengua ancestral y los conceptos y categorías propias del Derecho, lo que haría más fácil para los sujetos procesales y el juez la intelección de lo que exprese la persona indígena involucrada en el proceso (Rodríguez, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025).

También sería pertinente, a los fines de optimizar recursos y garantizar el derecho a un intérprete cuando sea requerido, realizar un levantamiento estadístico de las unidades judiciales, fiscalías y defensorías públicas donde se presenten con mayor frecuencia personas indígenas, procesadas o víctimas, que no conozcan o no entiendan la lengua castellana, y en qué lengua ancestral se comunican, con la finalidad de disponer de los peritos en la cantidad y calificación requeridas en las lenguas más frecuentes (Verdezoto, 2025, comunicación personal, 12 de junio 2025). Con ello se garantizaría tener a los peritos disponibles donde realmente se necesiten, y optimizar los recursos en materia de capacitación y contratación de intérpretes.

Propuestas de sensibilización intercultural en el sistema judicial ecuatoriano

De las entrevistas realizadas a expertos y los informes y documentos consultados, se deduce que en el sistema judicial ecuatoriano existe sensibilidad y compromiso respecto a la aplicación de los principios de interpretación intercultural por parte de jueces, fiscales, abogados y defensores públicos, además de que están obligados constitucional y legalmente para proteger los derechos y garantías procesales de las personas involucradas en un proceso penal, especialmente cuando en su calidad de procesados o víctimas requieren de un intérprete.

Precisamente el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Orgánico Integral Penal y el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial obligan a los servidores del sistema judicial ecuatoriano a aplicar los principios de interpretación intercultural, como también lo hace la Corte Constitucional en la Sentencia No. 11-14-JH/21, todo lo cual ratifica la idea de que existe un marco normativo robusto para garantizar el derecho a un intérprete.

En todo caso, la propuesta de sensibilización que se deriva de la investigación iría encaminada a que se realicen procesos de capacitación de los servidores judiciales en materia de justicia indígena en sus interacciones con la justicia ordinaria, y la “aplicación de diálogo intercultural, interpretación intercultural y declinación de competencia a la justicia indígena en los procesos judiciales” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 3). Con ello se mejoraría significativamente la protección de los derechos de las personas indígenas involucradas en procesos penales con la justicia ordinaria, y potenciaría la necesidad de contratar y capacitar intérpretes en todas las lenguas ancestrales.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El objetivo general de la investigación fue analizar los principales obstáculos estructurales y deficiencias administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que limitan la implementación efectiva del derecho a un intérprete y que afectan el acceso a la justicia de las personas indígenas, a través de un estudio doctrinal, normativo y de casos, para proponer medidas que mejoren el acceso a la justicia de las personas indígenas juzgadas en la jurisdicción ordinaria. Una vez desarrollado en toda su extensión corresponde presentar las conclusiones y recomendaciones.

5.1 Conclusiones

1. El primer objetivo específico de la investigación fue identificar las normativas constitucionales, los tratados internacionales y la norma legal y complementaria que respaldan el derecho a un intérprete en los procesos judiciales que involucran a personas indígenas en Ecuador, con el fin de evaluar su cumplimiento y su aplicación efectiva en el sistema judicial. Luego del estudio respectivo se logró identificar que las normativas vigentes pertenecen a tres niveles: norma constitucional, instrumentos internacionales, norma legal y subsidiaria ecuatoriana, y un protocolo dictado por el Consejo de la Judicatura, en todos ellos se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como la justicia indígena y el uso de su propia lengua ancestral, y la asistencia de un intérprete cuando se vean involucrados en un proceso judicial en la jurisdicción ordinaria.
2. En las normas y principios constitucionales vigentes en Ecuador, se reconocen los derechos colectivos, la jurisdicción indígena y el derecho de toda persona indígena involucrada en un procedimiento penal, a ser asistida de manera gratuita por un intérprete si no habla o no entiende el idioma castellano en que sustancia el proceso, como una de las garantías del derecho a la defensa. En cuanto a la normativa legal está el Código Orgánico de la Función Judicial, que establece los principios de la justicia intercultural que deben aplicar fiscales, jueces y defensores públicos; y el Código Orgánico Integral Penal que establece el derecho al intérprete y la nulidad de las actuaciones procesales realizadas contraviniendo ese derecho. De ahí se concluye que existe un marco normativo exhaustivo y suficiente para garantizar el derecho a un intérprete en cualquier proceso en que se vea involucrada una persona indígena que no conozca o no entienda la lengua castellana en que se sustancia el proceso.
3. Finalmente se encuentra el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial, en cuyo artículo Disposición General Única se incluye la obligación de las y los jueces, fiscales, defensores públicos y demás servidores judiciales que conocen casos en los que se encuentren vinculadas personas indígenas, de enmarcar sus actuaciones garantizando los derechos humanos, constitucionales y colectivos en virtud de lo dispuesto en la Sentencia No. 112- 14-JH/21, del 21 de julio de 2021, de la Corte Constitucional del Ecuador. Esa sentencia reitera el derecho a ser asistido de manera gratuita por un intérprete cuando la persona no conoce o no entiende el idioma castellano, el cual debe ser garantizado por el juez, y proveído el intérprete por el Consejo de la Judicatura.

4. En el segundo objetivo de la investigación se planteó determinar si en los litigios de la justicia ordinaria que involucran a miembros de comunidades indígenas se garantiza el derecho a un intérprete. La conclusión en este punto es que ese derecho no resulta vulnerado en ninguno de los casos revisados, ni en las entrevistas realizadas donde se pudo apreciar que, si bien no existen intérpretes acreditados en todas las lenguas ancestrales, y no están disponibles siempre, se utilizan otras alternativas a través de las cuales se garantizan esos derechos. La necesidad de recurrir a esas alternativas se fundamenta en la existencia de barreras logísticas y administrativas dentro del sistema judicial ecuatoriano que dificultan la disponibilidad y capacitación de intérpretes en lenguas indígenas. Luego del análisis se pudieron advertir las siguientes barreras, que son de índole logísticas, administrativas y estructurales. La existencia en el país de una cantidad considerable de lenguas ancestrales, hace complejo disponer para cada una de ellas de un intérprete que esté disponible en el momento y lugar cuando sea necesario para asistir a una persona indígena que no comprenda o no hable la lengua castellana. De hecho, al revisar la base de datos del Consejo de la Judicatura se pudo constatar que para algunas lenguas ancestrales no existe siquiera un perito acreditado, precisamente esta es una de las barreras estructurales para garantizar el derecho a un intérprete: Si no existe un perito acreditado se debe improvisar, y encontrar alguien de la comunidad indígena que pueda hacer las veces de intérprete, con el riesgo que ello implica en cuanto a independencia e imparcialidad del intérprete.
5. Como barrera logística se identificó la complejidad que supone contar con un intérprete de cada una de las lenguas ancestrales que existen en el país, en cada unidad judicial, fiscalía o defensoría pública donde pudiera ser necesario, además de la erogación presupuestaria que ello supondría con respecto al pago de honorarios o sueldos a los intérpretes, procesos de capacitación y gastos asociados a todo ello, considerando que la asistencia del intérprete, para la persona indígena que lo requiera, es gratuita. A nivel estructural otra barrera es la inexistencia de cursos de formación o capacitación a personas que pudieran ser acreditadas como peritos intérpretes y traductores de lenguas ancestrales, lo que condiciona el ejercicio efectivo del derecho a ser asistido por un intérprete a su disponibilidad en la base de datos del Consejo de la Judicatura, o a la voluntad de una persona que conozca la lengua ancestral de que se trate y esté dispuesta a colaborar con las y los jueces, los fiscales o los defensores públicos, tal como quedó acreditado en las entrevistas realizadas a los expertos. De igual manera los expertos mencionaron como barreras la disponibilidad presupuestaria, el déficit de intérpretes para cada una de las lenguas, y la falta de contratación de personas que pudieran ser intérpretes de lenguas ancestrales, ello derivado del déficit presupuestario mencionado.
6. Sobre el impacto de la falta de intérpretes adecuados en los procesos judiciales que involucren a personas indígenas sobre el debido proceso y el acceso a la justicia en casos específicos se puede concluir que si bien existen barreras estructurales, logísticas y administrativas, cuando se trata de una persona indígena involucrada en un proceso penal, ya sea como víctima, investigada o procesada, en la práctica, según el criterio de los expertos consultados, el impacto sobre el debido proceso y el acceso

a la justicia en casos específicos no es significativo, puesto que cuando no existe intérprete acreditado o no está disponible, se utiliza a una persona de la misma comunidad que haga las veces de intérprete, siempre en función de garantizar el derecho constitucional a la defensa. En caso contrario se suspende la diligencia procesal de que se trate, hasta que se cuente con el respectivo intérprete.

7. De la búsqueda exhaustiva realizada y la entrevista a expertos se pudo concluir, además que en Ecuador no se ha producido un caso donde fuera juzgada una persona indígena que no hable o no comprenda la lengua castellana, sin la asistencia de un intérprete. En los casos revisados lo que se decidió fue suspender la diligencia procesal hasta que se contara con el respectivo intérprete, en caso de que se violentara ese derecho, la consecuencia sería la nulidad de todo lo actuado, desde el momento en que se produjo la afectación al derecho a la defensa, en la garantía de ser asistido gratuitamente por un intérprete.
8. El último objetivo específico fue oponer estrategias para garantizar el derecho a un intérprete a los miembros de comunidades indígenas en la justicia ordinaria ecuatoriana. Esas propuestas, que fueron desarrolladas en el cuerpo del trabajo, y se refieren a las medidas para el fortalecimiento del marco normativo para garantizar el acceso a intérpretes; las mejoras administrativas para mejorar la gestión de intérpretes en procesos judiciales; y propuestas de sensibilización intercultural en el sistema judicial ecuatoriano. En el caso de las mejoras en el marco normativo, al no encontrarse algún obstáculo en la legislación vigente para el ejercicio del derecho a un intérprete, la propuesta se enfoca en mejorar la aplicación de las normas, y no en su reforma. En cuanto a las mejoras administrativas, en lo principal se propone realizar procesos de capacitación para acreditar más intérpretes en lenguas ancestrales, especialmente en las lenguas que solo tienen uno o ningún acreditado en la actualidad. Respecto a la sensibilización intercultural, la propuesta se enfoca en la capacitación de los servidores públicos de la justicia ordinaria en temas de justicia indígena, aplicando los principios de la interpretación intercultural para mejorar la protección de los derechos de las personas indígenas cuando son juzgadas en la justicia ordinaria.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones que se formulan a continuación se derivan de las conclusiones, dirigidas específicamente al Consejo de la Judicatura.

1. Al haberse concluido que existe un marco normativo exhaustivo y suficiente para garantizar el derecho a un intérprete en cualquier proceso que se vea involucrada una persona indígena que no conozca o no entienda la lengua castellana en que se sustancia el proceso, no es necesario realizar alguna recomendación que se refiera a la reforma del marco normativo.
2. Se recomienda al Consejo de la Judicatura, que tome en cuenta la necesidad de acreditar más intérpretes en lenguas ancestrales para suplir el déficit actualmente existente de lenguas ancestrales recogidas en su base de datos, algunas de las cuales no cuentan siquiera con un intérprete acreditado como perito.

3. A la propia autoridad; es decir al Consejo de la Judicatura, que en el ámbito de sus competencias realice procesos de formación, capacitación y acreditación de peritos en lenguas ancestrales de acuerdo con los requerimientos de las diferentes unidades judiciales, fiscalías y defensorías públicas, luego de realizar un levantamiento de la frecuencia y demandas de intérpretes en cada caso.
4. Al mismo ente regulador, se recomienda que en el ámbito de sus competencias suscriba convenios con universidades donde se estudie la carrera de Derecho, para que los estudiantes de origen indígena que hablen y comprendan sus lenguas ancestrales, puedan fungir como intérpretes de dichas lenguas en procesos donde sean requeridos.
5. Finalmente, a los jueces que conocen casos de personas indígenas que requieren o reclaman la presencia de un intérprete, que garanticen ese derecho en toda fase o etapa del proceso, para garantizar el derecho constitucional a la defensa y evitar la nulidad de lo actuado.

REFERENCIAS

- Aguiar, G. (2018). *Análisis del ejercicio de la justicia indígena en la comunidad Waranka y Saraguro en Ecuador*. Flacso-Ecuador.
- Álvarez, Y. (2017). Derechos territoriales indígenas, pluralismo jurídico y alternativas al desarrollo: notas sobre una relación indisoluble. *Deusto Journal of Human Rights*, 95-121.
- Anchatuña, N. (2011). *La justicia indígena y los derechos humanos*. Latacunga: Universidad Técnica de Cotopaxi.
- Andreu, G., Grau, A., Pérez, C., y Speller, G. (2022). Garantías de un juicio justo en interpretación judicial: propuesta de recomendaciones para operadores judiciales. *FITISPos International Journal: Public Service Interpreting and Translation*, 9, 252-267. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8512145>
- Ariza, R. (2010). *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena en Colombia*. San José: IIDH.
- Asamblea Constituyente. (1998). *Constitución Política del Ecuador*. Quito: Registro Oficial de 11 de agosto.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial de 20 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial de 9 de marzo.
- Asamblea Nacional. (22 de octubre de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial de 22 de octubre.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial de 22 de mayo.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial No.180 de 10 de febrero.
- Asamblea Nacional. (2 de agosto de 2018). *Proyecto de Ley Orgánica para la aplicación de la justicia indígena en Ecuador, 02 de agosto de 2018*. <https://ojs.uc.cl/index.php/bjur/article/view/639/635>
- Bazán, V., y Nash, C. (2014). *Pluralismo jurídico*. Rosario: Universidad del Rosario.
- Beltrán, B. (2006). El proceso penal indígena, desde el delito hasta la sanción. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 809-810.
- Borja, E. (2009). Derecho indígena, sistema penal y derechos humanos. *Nuevo Foro Penal*, 23-45.
- Bravo, G. (2015). *Caso "La Cocha" un precedente negativo para el pluralismo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Burguer, J. (2017). *La Protección de los pueblos indígenas en el sistema internacional*. Barcelona: UPF. Retrieved 9 de febrero de 2021, from https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/dhgv_pdf/DHGV_Manual.213-240.pdf
- CAJ. (2009-1). *Manual informativo para pueblos indígenas*. Lima: CAJ.

- Campaña, P. (2011). Pluralismo jurídico y dominación. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*.
- Carda, F. (2002). *Formas indígenas de administrar justicia Estudios de caso de la nacionalidad quichua ecuatoriana*. Quito: FLACSO.
- Cárdenas, C. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008*. Azuay: Universidad de Cuenca.
- Carrillo, R. (2011). *Análisis comparativo constitucional con respecto a la justicia indígena del caso la Cocha, años 2002 y 2010*. Quito: Universidad de las Américas.
- Carrillo, R. (2011). *Análisis comparativo constitucional con respecto a la justicia indígena del caso la Cocha, años 2002 y 2010*. Quito: Universidad de las Américas.
- Carrillo, Y., y Cruz, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Iuris*, 11(23), 155-188.
- Carvajal, B. (16 de mayo de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores) Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2010).
- Castro, J. (2010). Los derechos Humanos y la Jurisdicción Especial Indígena. *Criterio Jurídico Garantista*, 114-126.
- CEPIADET. (2009). *Manual del intérprete y traductor de lenguas originarias en materia de acceso a la justicia*. Centro Profesional Indígena de. <https://doi.org/https://www.cepiadet.org/pdf/2009/MANUAL%20DE%20INTERPRETES%20Y%20TRADUCTORES%202009.pdf>
- Coloma, P. (2017). *Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación*. Universidad Central del Ecuador.
- Colombaro, P. (2020). Ser o no ser. Reina Maraz ante la (in) justicia. *Revista Derechos en Acción* (16), 690-713.
- CONAIE. (2009). *Derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades- evaluación de una década 1998/2008*. Quito: CONAIE-Fundación Tukui Shimi.
- Consejo de la Judicatura. (2023). *RESOLUCIÓN 053-2023. Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la función judicial y Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (14 de febrero de 2025). *SISTEMA PERICIAL - Consulta de peritos acreditados*. https://appsj.funcionjudicial.gob.ec/perito-web/pages/peritos_nacional.jsf
- Cordero, J. (2010). *El Debido Proceso en la Constitución de la República del Ecuador*. Universidad de Cuenca. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/846016d5-9b94-4edf-b385-6cc96f5cb84a/content>
- Corte IDH, Caso Awas Tingni vs. Nicaragua (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2001).
- Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de agosto de 2010).

- De Sousa, B. (2012). *Cuando los excluidos tienen Derecho: justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Rosa Luxemburgo/Abya-Yala.
- Delgado, N. (2022). *La administración de justicia indígena y su influencia en la violación de los Derechos Humanos, Cantón Guamote año 2019*. UNACH.
- Díaz, E. (2015). La formación en la justicia indígena como alternativa al pluralismo jurídico. *Didáctica y Educación*, 227-236.
- Díaz, E., y Antúnez, A. (2017). El derecho alternativo en el pluralismo jurídico ecuatoriano. *LEX*, 13-43.
- El Telégrafo. (14 de diciembre de 2020). *Vargas exige un intérprete para dar su versión por presunto terrorismo*. <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/vargas-exige-interprete-version-presunto-terrorismo>
- El Universo. (25 de octubre de 2019). *Cuántas nacionalidades y pueblos indígenas hay en Ecuador*. Retrieved 23 de marzo de 2021, from <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/25/nota/7575452/cuantas-nacionalidades-pueblos-indigenas-hay-ecuador/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1ntas%20nacionalidades%20y%20pueblos%20ind%C3%ADgenas,de%20ellos%20con%20lenguas%20propias%22>.
- Engle, S. (2008). *Pluralismo Jurídico*. Universidad de los Andes.
- Espinosa, J. (2012). *Pluralismo jurídico: el fin de la pena en los sistemas de justicia ecuatorianos*. Quito: UISEK. Retrieved 2 de mayo de 2020, from <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/313/1/Pluralismo%20jur%C3%ADdico%20el%20fin%20de%20la%20pena%20en%20los%20sistemas%20de%20justicia%20ecuatorianos.pdf>
- Falcón, M., y Ruíz, M. (2015). La vulnerabilidad de los saberes ancestrales a través de la aculturación. El caso Salasaca de Ecuador. *Brasil para Todos: Revista Internacional*, 1-15.
- Freire, M., y Fierro, I. (2015). Análisis de la situación actual de la interpretación judicial para los extranjeros privados de la libertad en Ecuador. *Revista Científica y Tecnológica UPSE*, III(1), 28-40. <https://typeset.io/pdf/analisis-de-la-situacion-sctual-de-la-interpretacion-486skm81pp.pdf>
- Gaitan, V. (2002). *Pluriculturalidad e interculturalidad en el Ecuador*. Quito: UASB.
- Galíndez, C. (2019). Método dialógico intercultural. Un horizonte de inteligibilidad mutua entre el derecho estatal y el derecho propio de la comunidad indígena de San Lorenzo, departamento de Caldas. *Diálogos De Derecho y Política*(23), 82-108. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/339653>
- Grijalba, A., y De Sousa, B. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo/Abya Yala.
- Haro, S. (14 de mayo de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores)
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México, D.F: MacGraw-Hill.
- Hoekema, A. (2013). Interlegalidad y reconocimiento estatal del derecho y la justicia comunal. *Foro Jurídico. Revista de Derecho*(12), 174-179. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13812/14436>

- Ilaquiche, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: estudio de un caso. *Yachaikuna*, 1-13.
- INREDH. (2015). *La justicia Runa. Pautas el ejercicio de la justicia indígena*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. https://www.inredh.org/archivos/pdf/la_justicia_runa.pdf
- INREDH. (2016). *Tribunal de Loja emite sentencia escrita en caso Saraguro*. INREDH. https://inredh.org/tribunal-de-loja-emite-sentencia-escrita-en-caso-saraguro/?utm_source=chatgpt.com
- INREDH. (2024). *Continua la espera de justicia por la muerte de Fredi Taish: la audiencia suspendida se retomará con un perito traductor/ intérprete de la lengua shuar*. INREDH. https://inredh.org/continua-la-espera-de-justicia-por-la-muerte-de-fredi-taish-la-audiencia-suspendida-se-retomara-con-un-perito-traductor-interprete-de-la-lengua-shuar/?utm_source=chatgpt.com
- Jácome, V., Medina, G., y Pérez, T. (2025). Peritaje antropológico en Ecuador: elementos orientadores para su construcción. *Iberoamérica*(1), 175-196. https://iberoamericajournal.ru/sites/default/files/2025/01/9._calvache_valencia_garc.es.pdf
- Japón, Á. (2022). *Eficacia de la administración de justicia indígena en casos complejos*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jaya, V. (2024). El rol de la interculturalidad y el pluralismo jurídico en la interpretación constitucional de la ley penal. *Revista Andina de investigaciones en Ciencias Jurídicas*(1), 193-231. <https://revista.uasb.edu.bo/ciencias-juridicas/article/view/43/8>
- Kleinert, C., Núñez, C., y Stallaert, C. (2020). Buscando espacios para la formación de intérpretes para la justicia en lenguas indígenas en América Latina. *Mutatis Mutandis. Revista Latinoamericana de Traducción*, 12(1), 78-99. <https://www.redalyc.org/journal/4992/499273335003/html/>
- Llasag, R. (2007). *Jurisdicción indígena especial y su respeto en la jurisdicción estatal*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Llasag, R. (2018). *Constitucionalismo plurinacional desde los sumak kawsay y sus saberes. Plurinacionalidad desde abajo y plurinacionalidad desde arriba*. Quito: Huaponi Ediciones.
- Llasag, R. (2019). Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales. *Palabra*, 53-79.
- Llasag, R., Tello, K., y Zapata, A. (2020). Interpretación intercultural de la justicia indígena en la Corte Constitucional del Ecuador. *Cahiers Des Amérique Latina*, 257-147. Retrieved 17 de agosto de 2021, from <https://journals.openedition.org/cal/11530>
- Llumipanta, A. (2022). *La motivación en la justicia indígena Kichwa y ordinaria en el ecuador, una mirada intercultural*. Universidad Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/4927/1/LLUMIPANTA%20SILVA%20ANDREA%20VICTORIA.pdf>
- Luque, A., Ortega, T., y Carretero, P. (2019). La justicia indígena en ecuador: el caso de la comunidad de Tuntatacto. *Revista Prisma Social*, 1-19.

- Masapanta, C. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- MCP. (2012). *Viviendo la Justicia Pluralismo jurídico y justicia indígena en Ecuador*. Ministerio de Coordinación y Patrimonio.
- Mercado, R. (2020). *Impacto de la no comparecencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial a los procesos en materia civil, en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, período enero 2019 - enero 2019*. Universidad Abierta para Adultos. <https://rai.uapa.edu.do/bitstream/handle/123456789/1249/IMPACT~1.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Moranchel, M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*. Universidad Metropolitana, México.
- Narváez, J. (2016). *La detención de personas que no hablan el idioma en el que se sustancia el procedimiento y el incumplimiento del debido proceso*. UNIANDÉS. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4255/1/PIUAAB007-2016.pdf>
- Navarro, J. (2020, agosto 31). ¿Sanación o salvajismo? El emblemático caso de los cañaris encarcelados varios años en Ecuador por administrar la justicia indígena. *Actualidad RT*. <https://actualidad.rt.com/actualidad/364616-criminalizacion-justicia-indigena-ecuador-sanacion-salvajismo>
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Organización de Estados Americanos. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Washington: OEA.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: ONU. Retrieved 2 de mayo de 2020, from https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1957). *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convenio-169-OIT.pdf>
- Parco, J. (1 de mayo de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores)
- Paucar, G., Andino, J., y Collaguazo, C. (2024). Vulneración de los derechos de los pueblos indígenas Pungalá en Ecuador. *Obtenido de Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3, 385-394. <https://revistasinstitutoperspectivasglobales.org/index.php/verdadyderecho/article/view/97>
- Ramírez, A., Rodríguez, N., Ramírez, V., García, D., y Lara, J. (2024). Análisis jurídico y jurisprudencial sobre la justicia indígena. Su interpretación intercultural. *evista*

- Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 6-17.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/726/714>
- Rehaag, I. (2006). Reflexiones acerca de la interculturalidad. *CPU-e, Revista de Investigación Educativa*(2), 1-9.
<https://www.redalyc.org/pdf/2831/283121711004.pdf>
- Rodríguez, A. (12 de mayo de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores)
- Rodríguez, N. (26 de abril de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores)
- Romero, C. (2018). *Prohibición de la administración de justicia indígena en delitos contra la vida, en el marco constitucional ecuatoriano: estudio en la comunidad de Quilloac del catón Cañar*. Universidad del Azuay.
- Ron, X. (2015). *La jurisdicción indígena frente al control de constitucionalidad en Ecuador ¿Pluralismo jurídico lo judicialización de lo plural?*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sánchez, E. (24 de octubre de 2003). *Justicia, multiculturalismo y pluralismo jurídico*.
https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/ccr6/documentos-e-publicacoes/artigos/docs_artigos/esther_botero.pdf
- SENPLADES. (2011). *Guía para la formulación*. <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/08/Gu%C3%ADa-para-la-formulaci%C3%B3n-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas-sectoriales.pdf>
- Sentencia No. 11-14-JH/21, 112-14-JH (Corte Constitucional del Ecuador 21 de julio de 2021).
- Sentencia No. 112-14-JH/21, 21 de julio de 2021 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de junio de 2021).
- Sentencia No. 113-14-SEP-CC, 0731-EP -EI (Corte Constitucional del Ecuador 30 de julio de 2014).
- Sentencia No. 134-13-EP/20, 0134-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de julio de 2020).
- Stavenhage, R. (2008). *Los pueblos indígenas y sus derechos. Informes Temáticos del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas*. ONU-México.
- Vargas, E. (2011). *El Pluralismo jurídico y la administración de la justicia Indígena en el Ecuador*. Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales.
- Verdezoto, D. (6 de mayo de 2025). Derecho a un intérprete en procesos de justicia ordinaria donde se juzga a una persona indígena. (J. Cazco, y K. Oña, Entrevistadores)
- Villavella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En W. Godínez, y J. garcía, *Metodologías: enseñanza e investigación jurídica* (pp. 921-953). México: UNAM.
- Vintimilla, J., Almeida, M., y Saldaña, R. (2007). *Derecho indígena, conflicto y justicia comunitaria en comunidades Kichwas del Ecuador*. Lima: Instituto de Defensa Legal.

- Yrigoyen, R. (2006). Hitos del reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. En M. Berraondo, *Pueblos indígenas y derechos humanos* (págs. 537-567). Deusto: Universidad de Deusto.
- Yuquilema, V. (2012). *La justicia Runa. Pautas para el ejercicio de la justicia indígena*. Inredh.
- Zapata, A. (2021). Dinámicas de acceso a la información de las comunidades indígenas. Importancia de los derechos lingüísticos. *Revista Indisciplinas*, 7(14), 39-67. <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/indisciplinas/article/view/1430/1718>
- Zavala, J. (2002). *El debido proceso penal*. Edino.

ANEXOS

Anexo 1. Resumen de la entrevista realizada a expertos

Pregunta 1	Entrevistado	
En su opinión: ¿Qué relación existe entre el derecho a un intérprete y el derecho al debido proceso cuando se juzga a una persona indígena?	Abg. Adriana Rodríguez	Bueno, eso de relación que es, va de la mano, pero sí creo que hay que tener en cuenta que cuando hablamos de derecho de al intérprete estamos hablando de un derecho lingüístico, que es un derecho humano que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que se necesita de un intérprete dentro de los procesos en donde exista personas en indígenas que no exista la lengua castellana o entiendan dificultosamente la lengua castellana.
	Abg. Silvia Haro	Comenzando por mencionar que la justicia indígena es una justicia especializada, en todas las personas partiendo de la norma constitucional, como tienen su garantía del debido proceso, se tienen que respetar derechos y garantías, en este caso el tener una persona que sea intérprete para poderle garantizar un mejor entendimiento de la norma, que se hable en su lenguaje materno y todo lo que se desarrolle dentro o lo que se aborde dentro del proceso, es muy importante
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	En la Constitución del Ecuador, que es la carta magna, se menciona que toda persona tiene derecho a ser informado de las acciones que se iniciarán en su contra en su lengua materna; no ha habido muchos casos pero se ha dado por parte de la fiscalía cuando hay la recepción de versiones y por supuesto la recepción del testimonio que no habla el idioma castellano, se le debe dar un intérprete, sin embargo de eso no hay muchas personas que se han calificado, acá hay que considerar que en la provincia no hay muchos idiomas que se ponen de manifiesto, hay personas versadas en ese sentido que sirven para inteligenciar a una persona en cuya contra se ha iniciado una acción penal entonces existe estrecha vinculación entre lo que es el intérprete y el debido proceso con la finalidad de que opere el derecho a la defensa.
Dr. Diego Verdezoto	La relación es importantísima obviamente el derecho al debido proceso abarca que cualquier persona que se le vaya a investigar o juzgar debe estar asistido por alguien que sepa su idioma y que le sepa hacer entender el por qué se le está investigando, y el por qué tiene que defenderse o de qué tiene que defenderse, entonces el debido proceso	

en este caso es fundamental y no solo diría yo para persona investigada sino incluso para una persona que vaya a denunciar porque en muchos de los casos el denunciante tampoco es que sea experto en el idioma español o castellano y va a necesitar del intérprete para qué puede acceder a la justicia y que se le aplique este derecho.

Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema Una de las garantías del debido proceso, en el artículo 76 se establecen garantías básicas para todo ciudadano, para partir de ahí, luego se establece de que las personas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades tienen ciertos derechos específicos como por ejemplo el de ser informado en su lengua nativa de las acciones iniciadas en su contra, de tal manera que si una persona de nacionalidad Shuar es aprehendida en flagrancia debe ser informado por los agentes policiales aprehensores.

Dr. Nelson Rodríguez Primero es importante resaltar que el derecho a un intérprete se plasma como un elemento fundamental dentro del debido proceso, en tanto que garantiza que la persona que es sometida a juicio puede ejercer su derecho a la defensa esto de una manera comprensible y efectiva, si nos ponemos a analizar en el caso de las comunidades de indígenas donde existen particularidades lingüísticas y cosmovisiones propias la falta de un intérprete puede traducirse en una afectación sustancial a la tutela judicial efectiva y a la igualdad ante la ley, esto dado que el lenguaje es el vínculo primario para la comprensión, tanto para ejercer los derechos procesales como para estar al tanto de las imputaciones que se hacen en contra de una determinada persona.

Pregunta 2.

<p>¿Cómo se articula la normativa constitucional y procesal ecuatoriana respecto al derecho a contar con un intérprete en los procesos judiciales en materia penal</p>	<p>Abg. Adriana Rodríguez</p>	<p>En primer lugar, en el Código Orgánico de la Función Judicial está hablando de tabla de interculturalidad, pero también por otro lado el Estado adoptó el Convenio 169 de la OIT y dentro del convenio señala claramente los elementos del debido proceso. El Estado ecuatoriano es parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y es ahí en donde se ha señalado el derecho al intérprete, en algunos casos, los más emblemáticos de mujeres indígenas, justamente. Como es el caso Fernández Ortega contra México, el Caso Cantú Contra México, dentro de este caso es importante porque se sancionó al Estado por no a ver dado un intérprete adecuado para este proceso.</p>
---	-------------------------------	--

cuando se juzga a una persona indígena?	Abg. Silvia Haro	Cuando una persona perteneciente a una comunidad indígena, siempre vamos a partir de la norma constitucional y también bueno, de la de las normas supraconstitucionales que como ustedes saben, son todos los tratados y derechos de las que el Ecuador es parte
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	La Constitución es clara, todas las personas, tienen derecho a ser informados, bajo ese principio constitucional el COIP, lo que hace es desarrollar esta norma y garantiza que las personas que están siendo investigadas tengan la oportunidad de ser adiestradas o formadas en debida forma en su lengua natal, en ese sentido no se ha verificado muchas violaciones, pues lo que sucede con las comunidades indígenas o más bien lo que quieren es declinar a la justicia ordinaria ante la justicia indígena con la finalidad de que sean beneficiarios de las prebendas que garantiza la propia Constitución para los pueblos indígenas
	Dr. Diego Verdezoto	La Constitución y nuestra normativa penal en lo que refiere a nuestros casos establece que debe contar con un intérprete una persona en especial, si está siendo juzgada o está siendo investigada por parte de Fiscalía, pero por experiencia propia lo que se ha visto acá es que no se cuentan muchas veces con en este tipo de intérpretes, de cierta manera quienes nos ayudan son compañeras indígenas que son funcionarias de Fiscalía y que al fin y al cabo, si se quiere hilar fino pues no estaríamos cumpliendo legalmente a cabalidad, obviamente lo que se necesita es que un intérprete independiente participe en este caso.
	Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema	Cuando una persona está procesada se enfrenta a todo un sistema punitivo y nuestro sistema está contemplado o más bien está diseñado para hacerlo en idioma español, entonces si es que la persona procesada no conoce ni por qué le imputan cargos o por qué le procesan, tiene el derecho a contar con un intérprete o como desarrolla el Código Orgánico de la Función Judicial.
	Dr. Nelson Rodríguez	Claro está que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, garantiza el derecho al debido proceso y en este mismo articulado se establece la obligatoriedad de que toda persona ya sea indígena o extranjera o cualquier persona que no comprenda el idioma en el que se da el proceso se le garantice un traductor o intérprete en su lengua natal, además se establece la obligatoriedad de que

estas personas sean informadas en su propio idioma sobre el proceso penal en su contra.

Pregunta 3

¿Qué mecanismos existen actualmente para garantizar la presencia de intérpretes en procesos judiciales penales donde el procesado sea una persona que pertenezca a una comunidad indígena?

Abg. Adriana Rodríguez

Son pocos mecanismos en la lista en donde se encuentra los peritos, actualmente hay peritos intérpretes, esto se abrió hace algún tiempo atrás, al principio había muy pocos intérpretes, hoy en día hay un poco más puesto que no hay muchos en el listado que tiene el Consejo de la Judicatura de peritos. En eso es un problema también porque no hay suficientes peritos intérpretes para todos los procesos judiciales, pero en todo caso, por lo menos tenemos ya cierta la lista de peritos existente. Otro problema que existe es que no hay una escuela de formación de peritos intérpretes.

Abg. Silvia Haro

El Código Orgánico Integral Penal, establece que se deba efectivamente dar el acompañamiento con estas personas, en caso de que no se llegara a tener recursos económicos hay un reglamento que es justamente de peritajes, en el que si la persona bueno, si la persona está auspiciada, por ejemplo, por Defensoría Pública y la persona realmente no cuenta con ningún tipo de recurso económico, es el Consejo de la Judicatura el que debe solventar los pagos para cancelar los honorarios de las personas que estén como traductores o como intérpretes,

Dr. Bécquer Carvajal Flor

La garantía más primordial que el Consejo de la Judicatura tiene en estos casos es garantizar el intérprete a quien lo solicita, ¿pero en ciertos casos por ejemplo de que una persona de una comunidad shuar solicite un intérprete y este no le sea otorgado, a pesar de que la ley diga que ahí debe haber un intérprete, desde su punto de vista en el libre ejercicio como aprovecharía eso a su favor? Eso más bien para mí constituiría obstáculo para que el proceso no pueda continuar, pero la fiscalía tiene la obligación de dar un intérprete o el juez en su caso tiene también la obligación y por supuesto el investigado, el derecho de que se proporcione a una persona que dominan el lenguaje y en consecuencia se deben buscar al listado que tiene la judicatura para proveer de un intérprete.

Dr. Diego Verdezoto

Es normal que el Consejo de la Judicatura o el señor juez que vaya a actuar en el proceso, son quienes solicitan a que se le asigne un perito o intérprete para el cumplimiento del testimonio, o a su vez para que se le haga entender en forma clara y en su idioma a la persona

		procesada en la audiencia de juicio; últimamente no he tenido ningún tipo de casos en ese sentido pero sí por experiencia que se ha tenido y de compañeros que han pasado por esto.
	Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema	En principio algunas sentencias de la Corte Nacional y Constitucional, ya han desarrollado sobre esto, en el caso de los Huaorani en el año 2021 y que posteriormente a raíz de eso se crearon mecanismos de diálogo intercultural; desde mayo del 2023 ya rige la aplicación de estos principios donde los operadores de justicia del Consejo de la Judicatura, aprobaron este Protocolo de diálogo intercultural donde se recoge todos estos principios como por ejemplo, la igualdad, el derecho a contar con un traductor, etcétera.
	Dr. Nelson Rodríguez	Bueno es importante mencionar que el Consejo de la Judicatura dispone de un banco de intérpretes o peritos acreditados, dentro de la cual desde luego se contemplan a traductores en lenguas indígenas, ahora bien, puede existir una dicotomía en la práctica ya que los jueces pueden requerir la presencia de un intérprete ya sea a solicitud de parte o netamente de oficio, en caso de que se adviertan sobre barreras lingüísticas que puedan comprometer de manera sustancial el ejercicio del derecho a la defensa, que ya lo mencione anteriormente.
Pregunta 4		
¿Cuáles son los desafíos principales que enfrenta el sistema judicial para disponer de intérpretes capacitados en lenguas indígenas?	Abg. Adriana Rodríguez	El primero es que no hay un curso de capacitación, hay un diplomado, no hay nada que pueda formar peritos intérpretes en lenguas indígenas. Esto es un tema que bien no puede hacer el sistema judicial, el Consejo de la Cultura, por ejemplo, el Convenio con la MOUTAI WASI con la UNACH, pero todavía no lo tenemos, y también es debido a que se ha dado un desplazamiento de las lenguas indígenas cada vez mayor, y por lo tanto cada vez hay menos personas.
	Abg. Silvia Haro	Pienso que mucho prejuicio porque se disminuye hasta de cierta manera al sector indígena, es algo que lo tenemos a simple vista, existe una disminución al capital político y al capital humano que constituyen los pueblos y comunidades indígenas desde siempre.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	La inexistencia de personas que no tienen conocimiento en esos idiomas indígenas que hay muchos en todo el país, es un problema que debe resolver el sistema judicial estatal, sin embargo, bajo esas circunstancias entiendo yo

		que hay un listado de personas que sí cuentan con esa categoría.
Dr. Diego Verdezoto		Por ejemplo entonces yo pienso que sí se debería actuar de alguna manera para que dé planta exista un funcionario encargado de este tipo de situaciones que si bien es cierto va a ser un gasto económico, pero tratándose de que nuestro país es plurinacional y multiétnico, pienso que es una necesidad que se debe cubrir y que exista una partida presupuestaria para contar con un intérprete de planta en las fiscalías.
Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema		No, porque el fin último es que esta persona conozca el idioma, es decir el traductor o intérprete que conoce el idioma español y el quichua y le haga saber es más que suficiente, ese es el objetivo de la norma constitucional de las normas procesales que conozca entonces sí está acreditado o no y sabe y demuestra que es que sí conoce y ya está aplicando o más bien traduciendo correctamente lo que dijo en uno y otro idioma no le veo ahí una vulneración porque el fin es que conozca o sea pero el caso que le comenté es el tema como una víctima; en el caso de una persona procesado no he tenido una persona que no hable el español en realidad, entonces considero que podría violentarse en el caso de las víctimas, también si ciertos derechos procesales no se cumplen si podría existir una vulneración.
Dr. Nelson Rodríguez		Yo diría que existen varios desafíos tanto estructurales como operativos para la consolidación de un sistema eficaz de interpretación en lenguas indígenas, dentro del ámbito penal en este caso, se podría decir por ejemplo que uno de ellos, es la escasez de intérpretes certificados, ya que actualmente no existe un número suficiente de profesionales o de personas que dominen tanto el idioma indígena cómo los conceptos jurídicos necesarios para una traducción precisa en procesos penales.
Pregunta 5		
¿Cómo se aplican las normas internacionales y la jurisprudencia de la Corte	Abg. Adriana Rodríguez	Las normas internacionales, desde que tenemos la sentencia de matrimonio igualitario son vinculantes, las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes, estamos obligados a la aplicación inmediata y directa de los convenios internacionales de Derechos Humanos, en este caso también de la jurisprudencia de la Corte Interamericana,

Constitucional que reconocen el derecho a un intérprete en los procesos judiciales donde el procesado pertenece a una comunidad indígena?			como en el caso Fernández Ortega contra México, en el caso Cantú contra México.
	Abg. Silvia Haro		Se pueda eso garantizar a través de la aplicación de la norma el COIP está sujeto obviamente y supeditado a las disposiciones de la Corte Constitucional, inclusive mucho más a la Constitución en donde se garantiza estos derechos, entonces existe la normativa, sí existe la posibilidad.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor		Se aplica lo que está en la Constitución, se indica que tiene que tomarse un intérprete y seguidamente los tratados internacionales en el mismo sentido, independientemente del lenguaje que hable la persona hay personas que dominan varios lenguajes el indígena por ejemplo sabe acá el idioma quichua y sabe también el castellano, consecuentemente si es que hay esta posibilidad o apertura de entender en las 2 lenguas no hace falta nombrar entonces más bien; lo que los abogados en algún momento utilizaríamos es una estrategia para decir que no se ha informado debidamente a la persona, pero si entiende perfectamente el idioma castellano no habría la necesidad de nombrar un intérprete.
	Dr. Diego Verdezoto		En realidad, yo no he tenido últimamente casos así, pero en los que yo he llevado sí existe y sí se cumple con lo establecido en normas internacionales, es decir si se cumple con la Constitución, como repito brindando un intérprete para que asista a la persona indígena en el juzgamiento.
	Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema		Primero presupuestario ya que no existe presupuesto ni para los insumos del trabajo diario, y eso pasa por el hecho de capacitarles, no en el idioma como tal, sino en el cumplimiento de reglas, etc.
Dr. Nelson Rodríguez		Bueno hablando legalmente, el derecho a un intérprete en procesos judiciales con implicaciones interculturales valga la redundancia, se encuentra respaldado por tratados y convenios internacionales sobre todo que son ratificados por nuestro país, por ejemplo como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así mismo, a nivel interno la Corte Constitucional en diversas sentencias ya ha reafirmado la obligatoriedad de proveer un intérprete cuando el procesado así lo requiera.	

Pregunta 6

¿Con políticas el Consejo de la Judicatura para garantizar el derecho a un intérprete en los procesos penales que involucran a personas pertenecientes a una comunidad indígena?	Abg. Adriana Rodríguez	Es el reglamento esa es la herramienta que con la que se cuentan cuando no dispone de recursos económicos, el Estado debe solventar esos gastos. Por ejemplo, yo hace tiempo tenía un caso de una persona que estuvo privada de la libertad y él se autodefinía como Shuar por lo cual yo solicité un peritaje antropológico para justamente saber las características de estilo de vida, el señor no tenía familiares ni nadie que venga a acompañarlo, pero yo justamente solicité a través de esta normativa que el Estado pague los recursos económicos al antropólogo, que sería de pronto otra opción.
	Abg. Silvia Haro	Es el reglamento esa es la herramienta que con la que se cuentan cuando no dispone de recursos económicos, el Estado debe solventar esos gastos. Por ejemplo, yo hace tiempo tenía un caso de una persona que estuvo privada de la libertad y él se autodefinía como Shuar por lo cual yo solicité un peritaje antropológico para justamente saber las características de estilo de vida, el señor no tenía familiares ni nadie que venga a acompañarlo, pero yo justamente solicité a través de esta normativa que el Estado pague los recursos económicos al antropólogo, que sería de pronto otra opción.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	El Consejo de la Judicatura como indico anteriormente hace llamados a las personas que quieran acreditarse como intérpretes e incluso la fiscalía cuenta con un presupuesto para cubrir los gastos que demanda esto, frente a una persona que está siendo investigada por ejemplo, por lo que no hay manera de evitar utilizar este mecanismo de defensa
	Dr. Diego Verdezoto	Tengo entendido que el Consejo de la Judicatura cuando pasan este tipo de situaciones sí está en la obligación de asignar a un perito intérprete para que cumpla con la función de informar a la persona investigada sobre lo que está aconteciendo en la audiencia, sobre los hechos que se le están acusando, sobre la forma como él debe explicar a su abogado, es decir la defensa o sus argumentos, en este caso considero que deberían contar con presupuesto, porque obviamente los intérpretes que trabajan no lo hacen gratuitamente, ya que tienen que cubrir sus gastos personales, sus gastos profesionales, pero pienso que debe haber una partida en lo que tiene que ver con el Consejo de la Judicatura para atender esta problemática.

	Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema	El fin último es que el procesado conozca qué es lo que van diciendo o qué es lo que van informando los peritos, testigos, el fiscal sobre lo que se está investigando o sobre lo que está procesando; dependiendo los estados procesales en la investigación previa, en una versión, la instrucción fiscal, igual en una audiencia de formulación de cargos o en la audiencia preparatoria de juicio, etcétera.
	Dr. Nelson Rodríguez	De lo que tengo entendido, el Consejo de la Judicatura ha implementado varias políticas recientes, para fortalecer sobre todo el acceso a la justicia intercultural, dentro de ello por ejemplo se contempla el registro de peritos y traductores en lenguas indígenas dentro del sistema judicial, de tal manera que si así se lo requiere se realiza un sorteo para ver qué profesional está capacitado para asistir a una persona que no comprende el idioma y que así lo requiere de manera urgente.
Pregunta 7		
En su opinión, en un proceso judicial ordinario cuando una persona perteneciente a una comunidad indígena solicita un intérprete y no se le ha otorgado ¿existe vulneración del derecho al debido proceso?	Abg. Adriana Rodríguez	Como ya lo mencioné anteriormente ya hay intérpretes acreditados, basta con solicitar desde fiscalía los peritos intérpretes, es decir hay un listado de peritos intérpretes el Consejo de la Judicatura.
	Abg. Silvia Haro	Sí, por supuesto la CRE es clara en los Arts. 76 -77 en donde manifiesta que toda persona se le debe garantizar que esté debidamente consciente, comunicada de las circunstancias del proceso, que se le habla en su lengua materna y efectivamente, para garantizar todos los principios procesales, entonces sí existe vulneración cuando no se le garantiza efectivamente.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	Siempre y cuando no entienda el idioma castellano, si entienda el idioma castellano no haría falta, porque de lo contrario estarían sujetos todos los abogados que cuando se vaya a juzgar a alguien, ellos aduzcan de que él no entiende nada del proceso, así mismo si se verifica del proceso que ha venido participando en el proceso penal en lengua castellana a mi concepto no habría vulneración del debido proceso sin importar en qué parte del proceso ya se encuentra
	Dr. Diego Verdezoto	Considero que sí, obviamente es una tremenda vulneración al debido proceso, porque si una persona no conoce o incluso puede conocer algo del idioma que predomina en el país, pero no es menos cierto que no va a saber al 100% lo que se le está acusando no va a conocer al 100% cuáles son los argumentos de su defensa.

	Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema	La que le dijo, ya cuenta con este documento, dentro de este protocolo de diálogo intercultural del año 2023 están incluidos varios parámetros que se deben cumplir y este es de aplicación obligatoria.
	Dr. Nelson Rodríguez	Buena pregunta, desde un enfoque garantista considero que la negativa a proporcionar un intérprete cuando éste ha sido solicitado por cualquier ciudadano, en primer lugar constituye una afectación directa a los derechos fundamentales del procesado de eso no hay duda, ya que se compromete la plenitud de su defensa y esto genera obviamente una desigualdad procesal, ahora si bien es cierto cada caso debe ser analizado en función de sus particularidades propias.
Pregunta 8		
¿Qué mecanismos se utilizan para subsanar la vulneración del derecho a un intérprete cuando la persona procesada es indígena y solicita este derecho?	Abg. Adriana Rodríguez	Yo creo que depende porque tampoco se vale llegar a un abuso del derecho, yo no creo en la estrategia de decir que pertenece a una comunidad indígena y no comprender el lenguaje castellano porque eso también puede ser abuso del Derecho, es decir que se trata de inducir a un fraude procesal
	Abg. Silvia Haro	Sí, hay una forma de subsanar a través de una nulidad. Si de pronto no se garantizó, en caso de que no me dieron respuesta a mi solicitud de peritaje o de intérprete. Entonces yo en una audiencia preparatoria de juicio en la primera fase en el saneamiento puedo solicitar la nulidad puesto que se han vulnerado derechos.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	Si eso ocurriera el juez tendría que declarar la nulidad del proceso, ya que no hay mecanismos para solucionar la vulneración del derecho, si eso ocurriera el juez tendría que declarar una nulidad procesal por haberse vulnerado la Constitución de la República, en tal virtud el proceso se retrotrae al momento en que sucedió la vulneración y tocaría enderezar siempre y cuando los plazos o la acción no hayan prescrito.
	Dr. Diego Verdezoto	En mi vida profesional, no he pasado ese tipo de situaciones, pero considero que no habría un mecanismo que pueda garantizarle a esa persona si no se le brindó el intérprete se le pueda subsanar, es por ello por lo que tiene que brindarse, tiene que haber, exigirse esto, así mismo si yo fuera el ciudadano vulnerado alegraría todo tipo de situaciones porque se están transgrediendo mis derechos.
	Dr. Jorge Patricio	Sí, obviamente, primero toda persona tiene derecho a ser informado en el caso de una flagrancia desde el momento

Parco Yuquilema	de la aprehensión, en el caso de que sea un procedimiento normal que no sea un flagrante, el derecho a que se le haga conocer en su lengua materna por qué se le investiga, por qué se le formula cargos y por qué se le acusa, y por qué se le condena; entonces de no conocer en su lengua materna
Dr. Nelson Rodríguez	Claramente cuando se vulnera este derecho no existe como tal un mecanismo que subsane esta afectación, ya que como lo dije anteriormente si se determina que la omisión de un intérprete afectó a la defensa del procesado en cualquier etapa del proceso, claramente lo que se va a declarar es la nulidad procesal, y todo lo actuado perderá validez, esto incluso acarrea responsabilidades a quienes lo causaron

Pregunta 9

¿Qué programas de formación o capacitación deberían implementarse para garantizar intérpretes adecuados en procesos penales que involucren a personas indígenas?	Abg. Adriana Rodríguez	Se necesita de capacitación, a mi perspectiva no se si diplomados, pero si se necesita de capacitaciones de por lo menos de unas 100 horas para que estas personas que vayan a ser intérpretes tengan formación del proceso judicial, se necesita capacitación, sin lugar a dudas y así también que el Consejo de la Judicatura siga trabajando en base a lo que tiene.
	Abg. Silvia Haro	A mi perspectiva debería ser las capacitaciones o los procesos de formación o espacios comunicacionales siempre que se los lleva a través del Consejo de la Judicatura, él es el ente rector de crear todo este tipo de políticas, entonces ellos son los encargados de hacer estos espacios comunicacionales para acceder justamente a las a comunidades, buscar formas y mecanismos de que las comunidades sepan, comprenda y entienda que pueden acceder a la justicia especializada en justicia indígena, existe también la justicia ordinaria.
	Dr. Bécquer Carvajal Flor	Más que las capacitaciones que se pueden impartir, corresponderían al Consejo de la Judicatura tener intérpretes a la mano, en cualquier momento que se requiera, ya que con ello se puede contar con este intérprete, ubicarlo junto a la persona que lo necesite, para que interprete lo que está ocurriendo e indicando que el trámite continúa. La norma está ahí y consecuentemente lo que responde más bien es hacerla cumplir correctamente.
	Dr. Diego Verdezoto	Yo pienso que como muchas cosas en este país, lo que hace falta es que se preocupen para que exista una buena

administración de justicia, muchos de los casos y eso no va a cambiar se habla que la política está inmersa en la función judicial y lo que más les interesa es sacar a colación sus intereses, pero no se preocupan de una verdadera administración buena, entonces ojalá algún día, se ponga como principal punto el hecho de que exista una partida presupuestaria para que haya peritos intérpretes en las en las fiscalías, en las unidades judiciales y quién sabe que haya un departamento exclusivo para esto.

Dr. Jorge Patricio Parco Yuquilema El protocolo sobre el diálogo intercultural del año 2023 y otras cosas más que abordan y en el que he insistido mucho, sería muy importante para que analicen ustedes y demás personas inmiscuidas en el derecho, es que a partir de esto, la Corte Constitucional ya ha venido desarrollando inclusive hasta para todos los abogados, se realizó la difusión a través del foro de abogados, el Consejo de la Judicatura, en ese tema sí ha venido capacitando últimamente.

Dr. Nelson Rodríguez Por ejemplo, yo considero que para fortalecer este derecho y para aplicarlo de manera adecuada en nuestro sistema judicial penal, sería pertinente por ejemplo, establecer escuelas de formación para intérpretes judiciales en lenguas indígenas y que cuenten con especialización en terminología legal esto quiere decir que deberían comprender el dialecto que se maneja en los procesos judiciales y de esta manera asistir con claridad a las personas que así lo requieren.
